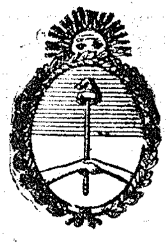
19760209



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 9 de febrero de 1976

NUMERO

23.340

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 968

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tacamar
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 6 de junio de 1975, pasada ante el escribano Guillermo Julián Kent, al folio 956 del Registro Nº 184, de su adscripción, la sociedad "TACAMAR, SOCIEDAD ANONIMA" ha reformado el artículo 5º de su Estatuto Social, la que fuera aprobada por la Asamblea de fecha 30|4|75 e Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. número 2142 de fecha ocho de agosto de 1975, quedando por lo tanto, el artículo 5º, redactado de la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La sociedad puede emitir debentures u obligaciones negociables". E|L.: Asamblea de fecha 30|4|1975. Todo vale.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.9|2 Nº 52.941 v.9|2|76

Frigorífico Meatex
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA general extraordinaria de "Frigorífico Meatex, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima", celebrada el 31 de agosto de 1973, resolvió la adecuación de sus estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas resultó aprobada por Resolución 3.571 de fecha 8 de octubre de 1974, siendo protocolizada la adecuación el 30 de diciembre de 1974 por escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Federico Moreno Kiernan por lo que en lo sucesivo los estatutos sociales con la adecuación dispuesta regirán con el siguiente texto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de FRIGORIFICO MEATEX COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 930, 7º piso. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 18 de marzo de 1964, fecha de inscripción del estatuto original en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Comerciales: La comercialización en todas sus formas de toda clase de productos y subproductos conectados con las industrias frigoríficas y alimenticias en general, ya sean de origen animal, vegetal o mineral, sus derivados, afines y conexos: así como también de las máquinas, herramientas, accesorios y repuestos, patentes de invención y marcas, nacionales o extranjeras, diseños y modelos relacionados con los fines industriales. — b) Industriales: Toda actividad relacionada con la industria frigorífica; productos alimenticios en general; de la caza y pesca; la fabricación de los materiales, envases, máquinas, herramientas y demás elementos necesarios para cumplir los objetivos de la faz industrial; c) Agropecuaria: La explotación integral y administración de establecimientos agrícolas o ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus productos y subproductos. — d) Financieras: Solicitar créditos con o sin garantía reales o personales o privilegiadas, constituir o participar en la constitución o formar parte de otras sociedades o empresas, otorgar fianzas o cartas de crédito, dar y tomar en arrendamiento cualquier clase de bienes, permutarlos y ofrecerlos en garantía, depósito o afectarlos a cualquier tipo de contrato, garantías o avales. — La sociedad no realizará las operaciones que menciona la Ley 18.061

SUMARIO
EDICION DEL DIA 9|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

o obras por las que se requiera el concurso público. — e) Inmobiliaria: Comprar o vender, permutar y de cualquier manera adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles, raíces, constituir cualquier género de derechos sobre inmuebles o muebles, hipotecas, prendas, usufructo, servidumbre, anticresis, etc. — f) Importadora y Exportadora: Promover y realizar directamente o por intermedio de terceros la exportación y|o importación de bienes, mercaderías, productos industrializados o no elaborados, materias primas y sus derivados o subproductos y cualquier especie de carácter mineral, vegetal o animal, envases, máquinas, herramientas y demás elementos necesarios para cumplir los objetivos de la faz comercial e industrial. — El ejercicio de representaciones, mandatos y|o comisiones, tanto de empresas o entidades públicas o privadas con asiento en el interior o exterior del país, relacionados con sus ogjetivos comerciales e industriales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contrato y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel, inclusive transferir toda clase de concesiones y|o autorizaciones y|o licitaciones pudiendo solicitar las mismas a los gobiernos: Nacional, Provinciales o Municipales y entidades o reparticiones públicas, oficiales, mixtas o privadas, adquirir fondos de comercio con sus marcas de fábrica, patentes u otras regalías y|o royalties, ya sea por el uso, explotación, arrendamiento u otra forma que haga el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 16.500.000 representado por dieciséis millones quinientas mil acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también reconocérseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora de la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo prescripto por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Actavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la aasmblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en la caja social la cantidad de quinientos pesos o títulos nacionales por igual importe nominal en concepto de garantía del correcto desempeño de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas y privadas; establecer agencias, sucursales o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y, en caso de ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente o al director que designe el Directorio sin perjuicio de los poderes o mandatos que dicho cuerpo resolviera conferir a una o más personas. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La asamblea determinará la forma de la fiscalización interna optando por la formación de un Consejo de Vigilancia o una Comisión Fiscalizadora. a) El Consejo de Vigilancia está compuesto por tres accionistas designados por la asamblea, con mandato por un año, reelegibles y libremente revocables. La asamblea fijará su remuneración y podrá nombrar uno o más suplentes que cubrirán las vacantes en el mismo orden de su elección. Se reunirá como mínimo una vez por mes. Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes, de lo que se dejará constancia en el libro de actas respectivo; b) Son funciones del Consejo de Vigilancia: 1) Fiscalizar la gestión del Directorio, examinar la contabilidad social, controlar los bienes sociales y los contratos celebrados o en trámite, aun aquellos que no excedan las atribuciones del Directorio. 2) Convocar a asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran los accionistas, conforme con el artículo 236 de la Ley 19.550. 3) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del Directorio y los estados contables sometidos a la consideración de la misma. 4) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones. c) La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes designados por la asamblea, con mandato por un año, siendo reelegibles y libremente revocables. Su remuneración será fijada por la asamblea. Se reunirá como mínimo una vez por mes, funcionando con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes, de lo que se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. La Comisión Fiscalizadora y los síndicos que la componen tienen las atribuciones y los deberes que les asignan las disposiciones legales vigentes. —

Asambleas. Artículo Duodécmo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán a efectos de tratar respectivamente las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550 y serán convocadas en la forma establecida por el artículo 235 de dicha ley, mediante avisos publicados conforme a las disposiciones vigentes, durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta.

Las asambleas en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes y los avisos pertinentes se publicarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social con derecho a voto; en ese caso, sólo serán válidas las decisiones que se adopten por unanimidad. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según lo establezca la asamblea al determinar el monto del capital social para posibilitar las emisiones pertinentes. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto para las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, que se considerarán constituidas cualquiera fuese la cantidad de acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, confeccionándose a esa fecha los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y orden de prelación siguiente: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y órganos de fiscalización; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, prescribiendo en favor de la sociedad los que no fueren cobrados por los respectivos beneficiarios dentro de los tres años contados a partir de la fecha de su puesta a disposición. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora, según el caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma y orden de prelación establecidas para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820.— e.9|2 Nº 52.948 v.9|2|76

Lenna

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Franco Perrotta, italiano, comerciante, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.251.583, domiciliado en la calle Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso B, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en el carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de LENNA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto B, de esta ciudad, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número diecisiete mil quinientos noventa y uno, de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta, constituida por escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada al folio dos mil novecientos cincuenta y dos, por ante el Registro Notarial número ciento noventa y ocho de la adscripción del escribano Alberto Ricardo Amado; e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número setenta y cinco, al folio doscientos treinta y tres, libro setenta y tres, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales; surgiendo de dicha escritura juntamente con la de emisión de acciones de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio nueve mil cuatrocientos cinco, bajo el número dos mil novecientos dieciséis, en el Registro Notarial número cuatrocientos sesenta y siete, a cargo del escribano Luis Antonio Asenjo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ciento noventa y tres, folio setenta y tres, libro setenta y seis, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales; escritura de emisión de acciones de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada en el ya referido registro cuatrocientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y uno, al folio mil cuatrocientos sesenta y tres, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil seiscientos cuarenta y siete, folio doscientos veintiséis, del libro setenta y seis, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales; escritura de protocolización de reforma de estatutos aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número mil ciento treinta y tres, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, y que fue pasada con el número setecientos noventa y seis, al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y dos, en el registro cuatrocientos sesenta y siete, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil trescientos ochenta y cuatro, al folio trescientos tres del libro setenta y seis, tomo A de estatutos nacionales; y escritura de emisión de acciones de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio tres mil cuatrocientos uno, número mil veinte en el mismo registro cuatrocientos sesenta y siete, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos diecinueve, del libro setenta y ocho, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales; una fotocopia de cada una de la documentación relacionada se halla agregada al folio novecientos veintiocho protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro de este mismo registro y de la cual juntamente con la escritura de protocolización de reforma de estatutos pasada por ante mí, en este mismo registro con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro al folio novecientos veintiocho, bajo el número doscientos cincuenta y siete, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y nueve, al folio trescientos cincuenta, del libro ochenta, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales; y que no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor, y de la cual como se ha dicho surge juntamente con las actas de su elección y de autorización para la presente la personería del compareciente doy fe; transcribiéndose a continuación estas últimas y en lo pertinente y dicen así: Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1. — A. Nº 01766. — Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria) del 25 de marzo de 1975 — Número de orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1.20.3. — Franco Perrotta — por sí — Domicilio: La Plata 170, Bánfield C. I. Nº 6.251.583 — 1645 — Titulo Nº 22 — 1645 — 8225. — Franco Perrotta. — 2.20.3. Adán Adami — por sí — Domicilio: Quintana 569, Capital C. I. 5.960.253 — 5439 — Titulo Nº 11 — 5439 — 27.195. — Adán Adami. — 3.20.3. — Jorge Máximo Risolo — por sí — Domiciliado: Caliao 2021, Capital — C. I. 5.559.660 — 1591 — Titulo Nº 23 — 1591 — 7955. — J. M. Risolo. — 4.20.3. Fernando Benvenuto N. Bottinelli — por sí — Domicilio: Angel Gallardo 886, 8º A, Capital C. I. 3.707.374 — 3563 — Titulo Nº 13 — 3563 — 17.815. — F. B. N. Bottinelli. — 12.238 — 12.238 — 61.190. — A los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se cierra el depósito de acciones. — Franco Perrotta. — A los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16 hs. se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas Generales con la asistencia de cuatro accionistas todos por sí que han efectuado un depósito de 12238 acciones, representativas de un capital de $ 12238 con derecho a 61190 votos. — Franco Perrotta, Adán Adami J. M. Risolo. — Asamblea General Extraordinaria del 2 de junio 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos. — Número de los títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350 C. C.) dos décimos en los Presentes. — Firmas. — 1. 28. 5 — Franco Perrotta — por sí — Domicilio: La Plata 170, Bánfield, C. I. 6.251.583 — 1645 — Títulos Nº 22 — 1.645 — 8.225 — Franco Perrotta — 2.28.5 — Adán Adami — por sí — Domicilio: Quintana 569 — Capital C. I. 5.960.253 — 5439 — Títulos Nº 11 — 5.439 — 27.195 — Adán Adami. — 3. 28. 5 — Jorge Máximo Risolo — por sí — Domicilio: Callao 2021, Capital — C. I. 5.559.660 — 1591 — Título Nº 23 — 1.591 — 7.955 — J. M. Risolo. — 4. 28. 5 — Fernando B. N. Bottinelli — por sí — Domicilio: A. Gallardo 886, Capital — C. I. 3.707.374 — 3563 — Título Nº 13 — 3.563 — 17.815 — Fernando — B. N. Bottinelli — 12238 — 12.238 — 61.190. — A los veintiocho días del mes de mayo de 1975 se cierra el depósito de Acciones. — Franco Perrotta. — A los dos días del mes de junio de 1975 se cierra el presente registro con la asistencia de cuatro accionistas, todos por sí, que han efectuado un depósito de 12.238 acciones representativas de un capital de $ 12.238 con derecho a 61.190 votos. — Franco Perrotta, Adán Adami, J. M. Risolo. — Acta de Asamblea General Ordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco se reúnen en la sede social los señores accionistas de Lenna Sociedad Anónima que se detallan en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, a fojas 7 en Asamblea General Ordinaria para considerar el siguiente Orden del Día: 2º) Fijación del número de directores y su elección. — 3º) Designación de síndico titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — Siendo las 16 horas el señor Franco Pe-

rrotta, en su carácter de Presidente manifiesta que se encuentran presentes cuatro accionistas, todos por sí, que han depositado 12.238 acciones ordinarias de 5 votos por acción, valor nominal de $ 1 representativos de un capital de $ 12.238 que dan derecho a 61.190 votos, por lo que no siendo necesario en segunda convocatoria quórum alguno, declara abierta la Asamblea sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas y con la asistencia de los señores directores titulares y el señor Síndico Titular. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día decidiéndose por unanimidad que el Directorio quede integrado por los señores Franco Perrotta y Jorge Máximo Risolo. — Se somete a consideración de los accionistas el tercer punto del Orden del Día, designándose a los señores Rogelio Castro Pallares y Eduardo Juan Mezgec como síndico titular y suplente respectivamente y para firmar el acta a los señores Adán Adami y Jorge Máximo Risolo. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 16.30 horas del lugar y fecha indicados al comienzo. — Franco Perrotta, J. M. Risolo, Adán Adami. — Acta de Directorio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.45 horas se reúnen en la sede social los miembros del Directorio de Lenna Sociedad Anónima, electos en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día de la fecha y por unanimidad resuelven: 1º) Aceptar los cargos que les fueron conferidos. — 2º) Designar Presidente al señor Franco Perrotta, y Vicepresidente al señor Jorge Máximo Risolo. — En consecuencia el Directorio y la Sindicatura quedan constituidos de la siguiente manera: Presidente: Franco Perrotta. — Vicepresidente: Jorge Máximo Risolo. — Síndico Titular: Rogelio Castro Pallares. — Síndico Suplente: Eduardo Juan Mezgec. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 17 horas del lugar y fecha señalados al comienzo. — Franco Perrotta, J. M. Risolo, C. Pallares. — Acta de Asamblea Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 18 horas se reúnen en la sede social de la calle Maipú 864, 5º B, Capital, en segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de accionistas de Lenna Soc. Anón. convocada para el día de la fecha, con la asistencia de cuatro accionistas, todos por sí, que han depositado 12.238 acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción de $ 1 que representan un capital de $ 12.238 y confieren 61.190 votos, según se indica en el Registro de Asistencia de Accionistas, a fojas 8. — El señor Presidente, don Franco Perrotta, da por constituida legalmente la Asamblea en segunda convocatoria con la presencia del Síndico Titular, Contador Rogelio Castro Pallares. — Se pasa seguidamente a considerar el Orden del Día: 1º) Reforma del estatuto social. — Expresa el señor Presidente que, atento lo dispuesto por el art. 29 de la ley 20954 se estima conveniente proceder a la reforma de los artículos 4º y 5º del estatuto social a fin de determinar que el capital en circulación se halla totalmente constituido por "acciones ordinarias al portador", e introduciendo la posibilidad de emitir en el futuro acciones "al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas" retrotrayendo de tal manera la redacción del estatuto a la vigente antes de la aplicación de la "nominatividad y no endosabilidad de las acciones". — El señor Presidente da lectura a los Arts. 4º y 5º proyectados por el Directorio, y luego de un cambio de opiniones y por unanimidad son aprobados, conforme a la siguiente redacción: Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000.— (doscientos mil pesos), representado por 200.000 (doscientas mil) acciones al portador de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, numeradas del 1 al 200.000; las primeras 40.000 acciones son ordinarias, de 5 votos por acción, y las restantes ordinarias de 1 voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Señala, asimismo, el señor Presidente, que en virtud de hallarse actualmente en circulación títulos representativos de "acciones al portador", los mismos mantendrán su vigencia, circunstancia que merece el asentimiento de la totalidad de los accionistas presentes. — La Asamblea por unanimidad resuelve encomendar al señor Presidente realice los trámites necesarios para que la reforma aprobada sea elevada a escritura pública, presentada para su conformidad ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripta en el Registro Público de Comercio, quedando facultado al efecto para aceptar las modificaciones que pudieran introducir los organismos intervinientes. — En consideración el segundo punto del Orden del Día, por unanimidad se resuelve designar a los señores Adán Adami y Jorge Máximo Risolo para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19 horas del día, mes y año arriba mencionados, se levanta la sesión, previa lectura y firma de la presente acta. — Franco Perrotta. — Adán Adami. — J. M. R. Risolo." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, deja modificados los artículos cuarto y quinto del estatuto social en la forma aprobada por la referida asamblea y que en lo sucesivo quedan redactados en la manera transcripta en el acta inserta precedentemente, quedando subsistentes los restantes artículos del estatuto, solicitando le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. Perrotta. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto - Escribano. — Concuerda con su matriz número trescientos veintitrés, que pasó al folio mil doscientos quince del Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en seis sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro al noventa y nueve inclusive, serie A. — La reforma que antecede fue conformada por Resolución de I.G.P.J. Nº 2409 de fecha 29-8-75.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.806.— e.9|2 Nº 53.043 v.9|2|76

Wobron

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y dos: En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparecen don Julio Broner, argentino, ingeniero casado, libreta de enrolamiento 7.403.259 y don José Guber, argentino, ingeniero, casado, libreta de enrolamiento 4.617.470 ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Así como que concurren a este acto en el carácter de Presidente y Vicepresidente de Wobron Electrónica Sociedad Anónima Industrial y Comercial cuyos estatutos, Acta Constitutiva y Resolución Ministerial fueron protocolizados por ante mí, el diecisiete de abril de mil novecientos setenta, al folio 162, en el Registro 46 a mi cargo habiéndose inscripto el cinco de agosto de mil novecientos setenta bajo el número tres mil doscientos treinta, folio trescientos ochenta y siete, libro setenta y uno Tomo A., de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sus mandatos surgen de la Asamblea Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 1974 que acompaña como cabeza de escritura. — La autorización para el presente otorgamiento surge de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 1974 que transcribiré más adelante. — Y en el carácter invocado dicen: Que vienen por este acto a Protocolizar. a) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 1974 que resuelve la reducción del capital social a la suma de un mil novecientos dos pesos con sesenta y dos centavos. — Su posterior aumento a la suma de dos millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y tres pesos y la Adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto Ley Nro. 19.550 año 1972. — b) La Resolución 396 de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación de fecha 18 de febrero de 1975. — c) Los Estatutos Sociales de Wobron Electrónica Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — A tal fin me hacen entrega del expediente: A 35.180 de la Inspección General de Justicia y del que transcribo literalmente: Acta número sesenta: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 17.30 horas, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente, Ing. José Guber, por ausencia del Sr. Presidente Ing. Julio Broner, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Wobron Electrónica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de accionistas a Asamblea Nº 1, folio Nº 8, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecido en forma íntegra en el Boletín Oficial y en el Diario La Nación. — Se deja constancia que se encuentran presentes los directores titulares señores José Cuben, Elías Dubiiet, César Zus Lewi, Mauricio Oybin, Dolly Rubinstein de Broner y Arturo J. Brú, los Síndicos titulares Manuel Erlich, Alberto Antonio Garbarino y Lucio Vindigni y el señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas Sr. Nicolás Tomino. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el Sr. Vicepresidente pone a consideración de la Asamblea el Orden del Día: 1º) Reducción, aumento y reintegro de capital. —

La Dra. María Cristina Malena manifiesta que de acuerdo al Balance General y Estado de Resultados aprobados por la Asamblea General Ordinaria que se acaba de celebrar las pérdidas de la Sociedad han insumido las reservas y más el 50 o|o del capital social. — En consecuencia es de aplicación el Art. 206 del Decreto Ley Nº 19.550|72, razón por la cual propone se reduzca el capital social a la suma de $ 1.902,62. — Por otra parte agrega la Dra. Malena que tiene instrucciones expresas de su representada, Wobron Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de proponer el aumento del capital social a la suma de $ 2.490.433, importe al que se elevaba el mismo al comienzo del ejercicio 1973|74, y que dicho aumento se cubra mediante el procedimiento de reintegro previsto en los Arts. 96 y 244, último párrafo, del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Asimismo manifiesta que si los señores accionistas presentes aprueban la moción presentada, aquellos accionistas que estén disconformes con el reintegro propuesto podrán separarse de la Sociedad con reembolso del valor de sus acciones por el valor de resultante del último balance aprobado, o sea $ 0,00076372 por acción. — El derecho de receso podrá ejercerse por quienes voten en contra o se abstengan dentro del 5º día y por los accionistas ausentes dentro de los 15 días de la fecha de la presente Asamblea. — El reintegro podrá hacerse en efectivo o mediante capitalización de sus créditos por parte de aquellos accionistas que pudieran resultar acreedores de la Sociedad, a razón de pesos 0,99923628 por acción. — Con respecto a aquellas acciones cuyos tenedores ejerzan el derecho de receso los accionistas que no lo hayan ejercido tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a sus tenencias, después de los 15 días de celebrada esta Asamblea, debiendo reintegrar a la Sociedad la suma de $ 0,99923628 por acción que adquieran. — A tal fin la Sociedad deberá publicar edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Nación, pudiendo los accionistas ejercer su derecho de adquirir las acciones antes mencionadas dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación. — Aquellos accionistas que decidan reintegrar el capital deberán presentar sus acciones para ser selladas, a los efectos de dejar constancia de la reducción, aumento y reintegro propuestos, debiendo delegarse en el Directorio la forma y oportunidad en que dicha operación habrá de efectuarse. — Asimismo la Dra. Malena propone que se autorice al Sr. Presidente de la Sociedad Ing. Julio Broner a efectuar las publicaciones que fueran necesarias, las presentaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y así también en el Registro Público de Comercio, como así también a firmar juntamente con el Ing. José Guber la escritura de reducción aumento y reintegro de capital. — En este acto hace uso de la palabra el contador Manuel Erlich, en nombre de los señores Síndicos de la Sociedad, quien manifiesta que no tienen observaciones que formular a las mociones propuestas precedentemente. Las mociones de la Dra. María Cristina Malena son aprobadas por unanimidad de votos presentes. 2º) Reforma de los Estatutos para su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. La Dra. María Cristina Malena manifiesta que la reducción, aumento y reintegro del capital social precedentemente aprobados implica la reforma de los arts. 4º y 5º del Estatuto Social actualmente vigente, por lo que de acuerdo al art. 369 del Decreto Ley Nro. 19.550|72 es necesario proceder en esta oportunidad a la adecuación, en su totalidad, del mencionado Estatuto a las normas legales en vigor. — Agrega la Dra. Malena que se ha preparado un proyecto de Estatuto que ha sido distribuido oportunamente entre los señores accionistas, por lo que propone se tenga por leído dicho proyecto de Estatutos y se apruebe el mismo. — Asimismo propone se proceda a la inserción en el Acta del proyecto mencionado cuyo texto es el siguiente: (Se acompaña copia íntegra del mismo). — El proyecto de Estatuto es aprobado por unanimidad. — En uso de la palabra nuevamente la Dra. María Cristina Malena propone que, atento lo resuelto precedentemente, se delegue en el Directorio la facultad de introducir en el texto del Estatuto las modificaciones que pueda proponer la Inspección General de Personas Jurídicas o aquellas modificaciones que puedan surgir de una nueva legislación que se sancione. — Asimismo propone se autorice al Ing. Julio Broner a efectuar las presentaciones correspondiente ante el Juzgado Nacional de Registro Público de Comercio y la Inspección General de Personas Jurídicas y a firmar, juntamente con el Ing. Jose Guber, la correspondiente escritura de reforma. — Las mociones de la Dra. Malena son aprobadas por unanimidad. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Sr. Bernardo Bielinsky propone que se designen, para firmar el acta de la Asamblea al Sr. José Broner y a la Dra. Malena. — Habiéndose agotado el Orden del Día y siendo las 18 horas el Sr. Vicepresidente da por levantada la Asamblea. — Fdo.: José Guber. — María Cristina Malena. — José Broner. — Nicolás Tomino es copia fiel, doy fe. — Sociedad: Wobron Electrónica S. A. I. C. — Uruguay 705, 2º, Nº Insc. 35.180. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de setiembre de 1974. — Nº de Orden: 1. — Día 23. — Mes 9. — Accionista Wobron S. A. I. C. (María Cristina Malena, representante). — Domicilio: Paseo Colón 1011, 4º A. — Doc. Ident. — C. I. número 4.601.515. — Cantidad de acciones o certificaciones. Tipo A: 2.114.868. — Capital 2.114.868. — Cant. de Votos: 10.574.340. — Nº de Orden: 2. — Día 23. — Mes 9. — Accionista: José Broner. — Domicilio: J. B. Justo 3148, 2º A. — Doc. Ident. 4.552.323. — Cantidad de acciones o certificados: Tipo A: 1.000. — Capital: 1.000. — Cantidad de votos: 5.000. — Nº de Orden: 3. — Día 23. — Mes 9. — Accionista: Bernardo Bielinsky. — Domicilio: Obligado 1563. — Doc. Ident. C. I. Nro. 1.878.936. — Cantidad de acciones o certificados Tipo A: 1.000. — Capital: 1.000. — Cantidad de votos: 5.000. — Cantidad de acciones o cert. Tipo A: 2.116.868. — Capital: 2.116.868. — Cantidad de votos: 10.584.340. — Firmaron el Libro de Registro de Accionistas: Ing. José Guber (Vicepresidente); Dra. María Cristina Malena, Sr. José Broner, Sr. Nicolás Tomino (Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas). — Hay una firma Ing. Julio Broner presidente. — Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Visto: el expediente A. 35180|154767, de la sociedad "Wobron Electrónica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" en el que se tramita la aprobación de la reducción del capital social y la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972, que comprende además el aumento del capital social mediante la capitalización de acreencias de accionistas y en dinero efectivo considerando: a) que la asamblea extraordinaria del 27 de setiembre de 1974 consideró la reducción, aumento y reintegro del capital social, así como la adecuación al Decreto Ley 19.550|72; b) que en cuanto a la reducción y reintegro del capital la situación encuadra en las prescripciones del art. 206 del citado Decreto Ley 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la reducción del capital social e integrado de la sociedad "Wobron Electrónica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", resuelta por la asamblea extraordinaria del 27 de setiembre de 1974, de $ 2.490.433 a $ 1.902,62 (fs. 171|173) (situación contemplada en el artículo 206 del Decreto Ley 19.550|72). — Artículo 2º: Conformar, en la forma de fs. 174 a 179 vta., con las modificaciones de fs. 202 a 203, las reformas introducidas en el contrato social de "Wobron Electrónica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea extraordinaria del 27 de setiembre de 1974. Se deja constancia que en el estatuto adecuado se consigna nuevamente un capital social e integrado de $ 2.490.433, cuya integración se operó por capitalización de acreencias de accionistas y en dinero en efectivo. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta días de notificada, de la reducción del capital social, aumento del mismo y de las modificaciones introducidas al estatuto social para conformarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Por Mesa de Entradas se desglosará la documentación de fs. 188 a 201, que se entregará a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 0396. Hay un sello y una firma. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. — Proyecto Estatutos Wobron Electrónica S.A.I.C. — Título Primero: Denomin...

ción, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina WOBRON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en Uruguay 705, 2º piso, Capital Federal. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país cuando así lo resuelva el Directorio, asignándose o no capital propio. — Artículo segundo: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1970. Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación, montaje, distribución, importación, expor ación, alquiler y|o venta de partes y|o equipos electrónicos de comunicaciones y|o equipos electrónicos destinados a la industria automotriz. La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la ssiguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, plásticos, químicos, textiles y sintéticos destinados a la fabricación de equipos electrónicos de comunicaciones y|o equipos electrónicos destinados a la industria automotriz. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, maquinarias, mercaderías en general, patente de invención y marcas de fábrica nacionales y extranjeras destinadas a equipos electrónicos de comunicaciones y|o equipos electrónicos para la industria automotriz. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Título segundo: Capital, Acciones y Debentures. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos 2.490.433 (dos millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y tres pesos), representado por 2.490.433 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y está dividido en series de 5.000 (cinco mil) acciones de $ 1.— (un peso) cada una. — Artículo quinto: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo del monto establecido en el art. 4º de estos Estatutos, conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo sexto: Las acciones son nominativas no endosables. Las acciones podrán ser: a) Ordinarias tipo "A": tendrán derecho a 5 votos por acción; b) Ordinarias tipo "B": tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones ordinarias tipo "A" y "B" y las acciones preferidas, en su caso, sólo tendrán derecho a un voto por ación para la designación de los miembros integrantes de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo tendrán sólo derecho a un voto en los supuestos incluidos en el cuarto párrafo del art. 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Preferidas: podrán er emitidas con derecho a un voto por acción o sin él. Si se emitieran sin derecho a voto lo tendrán excepcionalmente en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico que podrá ser de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal, acumulativo por hasta tres ejercicios anuales; sin interés sobre los saldos acumulados. Entre las condiciones de la emisión de acciones preferidas podrán incluirse las siguientes: derecho a un dividendo adicional de hasta un cinco por ciento de las utilidades después de asignado a las acciones ordinarias un dividendo de hasta un doce porciento de las utilidades; tener o no precedencia en la integración del capital social; derecho de la Sociedad a rescatarlas con o sin primas en forma total o parcial después de cierto plazo desde la integracion y por resolución de la asamblea general mediante reducción de capital en las condiciones legales vigentes. — El directorio, previa autorización de la asamblea general y con la previa aceptación de sus tenedores expresada en asamblea especial realizada conforme lo establecido en el art. 250 del Decreto Ley 19.550|72, podrá convertir las acciones preferidas en otras que otorguen menores ventajas, dando a sus tenedores opción a rescate en los términos del párrafo anterior. — En caso de conversión de acciones preferidas por acciones ordinarias dicha conversión solamente podrá efectuarse previa aceptación de los tenedores de acciones de esa clase manifestada conforme lo establecido en el art. 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Para el caso de rescate parcial de acciones se determinará por sorteo que acciones se rescatarán, previa publicación que por tres días en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación al acto al cual podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Séptimo: Las utilidades netas originadas por las primas de emisión percibidas por la sociedad se contabilizarán en una cuenta especial de reserva y no podrán ser distribuidas como dividendos ni destinadas a dar otros beneficios análogos a los accionistas, debiendo dedicarse preferentemente a abonar acciones de la sociedad adquiridas por la misma y sus primas de rescate, si las hubiera, cubrir amortizaciones, gastos y pérdidas de carácter extraordinaria. — Artículo Octavo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se otorgarán certificados provisionales. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán firmados por un director y un síndico. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un dueño por cada acción aún en el caso de copropiedad. — Por el hecho de poseer una acción se presume el conocimiento y aceptación de este Estatuto. — Artículo Noveno: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso del artículo 216, último párrafo, del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresada en la forma establecida en el artículo 250 del Decreto Ley 19.550|1972, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Para que los poseedores de acciones puedan ejercer el derecho de preferencia se publicarán avisos en el Boletín Oficial de la Nación y además en uno de los diarios de mayor circulación en la República, por tres días. — Dentro del plazo que se fije, que no podrá ser inferior a treinta días, a partir de la última publicación, los accionistas deberán manifestar si optan o no por suscribir las nuevas acciones que se emitan. — En el caso de que ninguno de los accionistas existentes quisieran suscribir alguna o todas las nuevas acciones, el directorio está facultado para ofrecer su suscripción en la forma que se establezca. — El derecho de preferencia podrá ser limitada o suspendido en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: Sin perjuicio de las emisiones de acciones que disponga el directorio, en caso de delegación por la asamblea, le corresponde a la asamblea general de accionistas decidir la emisión de acciones ordinarias "A" o "B" en los casos siguientes, combinando dos o más de ellas entre sí o con las que hubiera dispuesto el directorio: 1º) Capitalización de reservas libres, provenientes de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la asamblea general de accionistas, excluidas las reservas legales reglamentarias. — 2º) Capitalización del excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor fijado en el último inventario y balance general aprobado por la asamblea general de accionistas, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se determinará conforme a las leyes y reglamentos respectivos vigentes a los efectos de dicha capitalización. — 3º) Pago de dividendos legalmente acordados. — En los casos de los incisos 1º y 2º, las acciones se adjudicarán a prorrata del importe integrado de las acciones ordinarias en circulación de las clases "A" y "B" en conjunto sin perjuicio de lo que para tales casos se hubiera pactado para las acciones preferidas en oportunidad de su emisión. — Artículo Décimo Primero: La asamblea extraordinaria podrá resolver la emisión de debentures ajustándose al Decreto Ley 19.550|72, a las disposiciones que rijan en el momento de la emisión. Título Tercero. Administración y Fiscalización. Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres (3) a diez (10) directores titulares, elegidos por la asamblea, la que designará entre ellos un presidente y un vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de cualquier impedimento de éste, teniendo en funciones de la presidencia todos los derechos y atribuciones del presidente. El vicepresidente será reemplazado por el director que designe el Directorio. La asamblea podrá designar o no directores suplentes en igual o menor número que los directores titulares. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Decimotercero: Las directores durarán un (1) año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Conservarán sus cargos hasta ser reemplazados de acuerdo a lo establecido en el Art. 257 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los directores suplentes, si los hubiera, ejercerán sus funciones efectivas en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada de alguno de los miembros titulares y serán llamados a ese fin en el orden en que el directorio lo resuelva. — Tratándose de una vacante permanente el director suplente ocupará el cargo hasta la finalización del mandato del director reemplazado. — Artículo Decimocuarto: Los directores depositarán en la caja social en garantía de su gestión la suma de $ 500 (quinientos) cada uno. — Artículo Decimoquinto: Las sociedades de cualquier clase legalmente constituidas en el país o en el exterior y cualquier persona jurídica pueden ser miembros del directorio, titulares o suplentes, en cuyo caso estarán representados en el seno de aquél por la persona física titular o suplente que designen conforme a su contrato social, estatuto o régimen legal. — Artículo Decimosexto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Sin perjuicio de ello, el directorio podrá designar a una o más personas para que, actuando conjunta o individualmente, representen a la sociedad en aquellos casos que con la conformidad del presidente el directorio así lo decide. — Artículo Decimoséptimo: El directorio podrá designar gerentes y otros funcionarios fijando sus remuneraciones. En caso de que dichas designaciones recayeran en miembros del directorio, las remuneraciones serán fijadas por la asamblea general ordinaria. — Artículo Decimoctavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y el Art. 9º del Decreto Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; entre ellos, pueden operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo Decimonoveno: La sindicatura funcionará como cuerpo colegiado con la denominación de "Comisión Fiscalizadora", constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la asamblea por el término de un año. — La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las funciones de los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables. — La Comisión Fiscalizadora designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones. — Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los síndicos titulares, tendrá quórum con la presencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del Art. 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Título Cuarto: Asambleas. — Artículo Vigésimo: Las asambleas de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las primeras se celebrarán para considerar las materias previstas en el artículo 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las extraordinarias tratarán los temas previstos en el artículo 235 del mismo decreto-ley. — El directorio convocará las asambleas conforme lo dispuesto por el artículo 236 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Vigesimoprimero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos 233 a 254 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Vigesimosegundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Vigesimotercero: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigesimocuarto: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y a los síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Título Quinto: Liquidación. — Artículo Vigesimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el|los liquidador|es designado|s por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Título Sexto: Disposiciones Generales. — Artículo Vigesimosexto: Para los puntos y cuestiones no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y del Decreto-Ley 19.550|72." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Julio Broner. — José Cuber. — Está mi sello. — Ante mí: Dora Resches de Rubinstein. — Concuerda con su matriz. — Para "Wobron Electrónica Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente testimonio en diez sellados de ley, numerados correlativamente del cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos catorce al cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Dora Resches de Rubinstein - Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00.732.765, que se agrega. — La Plata, 9 Abr. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Dora Resches de Rubinstein, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4164623. — La Plata, 9 Abr. 1975. — Hay un sello y una firma: María A. González Ponce de León, escribana. — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Delegación La Plata.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.325.— e.9|2 Nº 52.937 v.9|2|76

Minpa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante comparece el señor Antonio Carlos Tejero, casado en primeras nupcias con doña Hortensia Libertad Christiaens, argentino, mayor de edad con libreta de enrolamiento número 441.967, domiciliado legalmente en esta ciudad en la calle Bolívar número 722 y conocido por mí, de lo que doy fe como de que expresa concurrir en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad denominada "Minpa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y en nombre y representación de la misma, cuya personería me acredita así: a) Con la escritura de constitución de la sociedad de fecha 14 de agosto de 1964, pasada ante el escribano A. Levin al folio 5235 del Registro 495 de esta Capital Federal, a su cargo, la que, en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1964 con el número 1837 al folio 461 del libro 58, tomo A, de Estatutos Nacionales, de cuyo testimonio se halla agregada una copia autenticada al folio 233 del año 1973 de este Registro; y b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 13 del 10 de abril del corriente año y de Directorio número 53 de igual fecha, por las que se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, ambas pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio de las que agrego copias de las partes pertinentes de la primera y textual de la segunda, ambas autenticadas. Y el compareciente, cuyas facultades suficientes para este acto certifico, asegurándome la vigencia de su representación dice: Que en cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria número 12 del 20 de setiembre de 1974, con las modificaciones propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas: I) Eleva el capital social de pesos Ley 18.188 cincuenta mil a doscientos mil pesos, mediante la emisión de ciento cincuenta series de acciones ordinarias nominativas, no endosables de clase A, con derecho a cinco votos cada una, correspondiendo dicha emisión a las series cincuenta y uno a doscientos compuesta cada serie de mil acciones de un peso cada una, teniendo estas acciones derecho a dividendo a partir del ejercicio que se inicia el 1º de enero de 1975; y II) Adecúa a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 el estatuto de su representada, que queda redactado así: "Estatuto.

Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La Sociedad se denomina "MINPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Bolívar Nº 722. Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años a partir del 6 de octubre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquiera de las formas autorizadas por la ley, en cualquier parte de la República, a las siguientes operaciones: I) Comerciales: importación, exportación, compra, venta, distribución y representación de herramientas manuales, artículos de ferretería, muebles metálicos o de madera, máquinas y motores eléctricos. — II) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y armado de todo lo relativo a la industria de los elementos mencionados en el punto anterior, con excepción de artículos de ferretería. — Artículo 4º: El Capital Social será de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres años, los cuales pueden ser reelectos. La Asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — En caso de empate en las votaciones corresponderá al Presidente la decisión de las mismas. — Corresponderá a la Asamblea fijar las remuneraciones del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán depositar en la sociedad en garantía del buen desempeño de sus mandatos la suma de $ 1.000 cada uno en dinero en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra clase de representación dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, que actuará con su sola firma y al Vicepresidente en su caso, y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también elegirá un suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera". — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se haya determinado en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la Clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 por ciento del Capital Suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las Acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a Fondos de Reservas Facultativas o de Previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de la sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Concelado el pasivo y reembolsado el Capital el remanente se repartirá entre los Accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Yo el escribano autorizante procedo a transcribir las partes pertinentes del acta de Asamblea General Extraordinaria número 12 del 20 de setiembre de 1974 así como también el Registro de Asistencia de Accionistas a la citada Asamblea, las que tengo a la vista en los respectivos libros de la sociedad y copiadas dicen así: "Acta Nº 12: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de 1974, los señores accionistas de Minpa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el local social de la calle Bolívar Nº 722, Capital Federal, cuya nómina figura asentada en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas al folio 15 y que representan el ciento por ciento del capital y votos. — Siendo las 10.30 horas se da por iniciada la Asamblea para tratar el Orden del Día detallado en la convocatoria. Por unanimidad de los accionistas presentes se designa al señor Carlos José Colombo, para ejercer la presidencia de la asamblea, quien da por legalmente constituida la asamblea con la presencia de cinco accionistas por sí que representan un capital de $ 50.000. — A continuación se pone a consideración de los accionistas el primer punto del Orden del Día que dice: 1) Aumento del capital social a la suma de $ 200.000. — El señor Presidente manifiesta que atento al acelerado incremento de los negocios y la necesidad de lograr una más acentuada rotación de las mercaderías se hace necesario contar con nuevas inversiones de capital y que es el motivo del presente llamado a asamblea. — Toma la palabra el señor Salomón Fuks, quien considera acortado el criterio puesto de manifiesto por el Presidente y hace moción concreta para que se aumente el capital social hasta la suma de $ 200.000 y que se emitan en este acto 150 series de acciones ordinarias nominativas de clase A, con derecho a 5 votos cada una, correspondiendo dicha emisión a las series 51 al 200, teniendo derecho estas acciones a dividendos a partir del ejercicio que se inicia el 1º de enero de 1975. — Puesta a consideración esta moción es aprobada por unanimidad. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día disposiciones de la Ley 19 550. — Toma la palabra el señor Guillermo Minnock y manifiesta que a partir de la sanción de la Ley 19.550 los estatutos sociales deben adecuarse a los términos de la misma, por lo que propone la modificación de acuerdo con el estatuto tipo, de Sociedades Anónimas aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas y somete a la consideración de la asamblea el proyecto que presenta y se transcribe Puesta a votación esta moción es aprobada por unanimidad, autorizándose a los señores Carlos José Colombo y Salomón Fuks indistintamente, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar o proponer modificaciones al proyecto de adecuación de estatuto a la Ley Nº 19.550. — A continuación y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas previo un breve cuarto intermedio para la redacción del presente acta y firmando todos los accionistas presentes para dar cumplimiento al punto 3º del Orden del Día. — Sobrerraspado: criminalmente. Vale. — Tachado: de la sanción. No vale. — C. J. Colombo — S. Fuks — 1974 — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones — 1.16.9 — Carlos José Colombo — México 4363, Capital Federal — C. I. 1.973.613 — Clase A — 17.000 — 04001 al 14.000 — 14.061 al 14.600 — 31.001 al 37.460 — 17.000 — 85.000 — C. J. Colombo — 2.16.9 — Salomón Fuks — Arregui 3480, Capital Federal — C. I. 5.960.356 — 10.630 — 1.001 al 1.030 — 14.001 al 14.060 — 14.600 al 21.100 — 37.461 al 41.500 — 10.630 — 53.150 — S. Fuks — 3.16.9 — Guillermo Minnock — Cuyo 765, Martínez — C. I. 2.521 775 — 6.370 — 0001 al 1.000 — 1.051 al 3.000 — 30.001 al 31.000 — 41.501 al 43.920 — 6.370 — 31.850 — G. Minnock — 4.16 9 — Marcelo Andrés Alter — Duclout 470, Monte Grande — C. I. 1.964.383 — 8.500 — 01031 al 1.050 — 21.101 al 26.350 — 43.921 al 47.150 — 8.500 — 42.500 — M. Alter — 5.16.9 — Eusebio Sevilla — R. Mejía 1067, Capital Federal — C. I. 1.485.603 — 7.500 — 3.001 al 4.000 — 26.351 al 30.00 — 47.151 al 50 000 — 7.500 — 37.500 — Eusebio Sevilla — 50.000 — 250.000 — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de 1974 se cerró el presente Registro de Asistencia encontrándose en depósito 50.000 acciones representando un capital de $ 50.000 con la presencia de cinco accionistas por sí con derecho a 250.000 votos. — Minpa S. A. Com. e Ind. — P. D. Sánchez. Presidente. — En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de setiembre de 1974, se cerró el presente Registro de Asistencia, siendo las 10,30 horas con la presencia de cinco accionistas por sí representando un capital de $ 50.000 con derecho a 250.000 votos. — Minpa S. A. Com. e Ind. — P. D Sánchez. Presidente. — Es copia fiel de lo que doy fe como de que el capital social se ha formado en la siguiente manera: I) Por la escritura de constitución de la sociedad otorgada el 14 de agosto de 1964 pasada ante el escribano A. Levin al folio 5235 del Registro 485 de esta Capital a su cargo se fijó el capital autorizado a la suma de $ 1.000.000 m|n. emitiéndose acciones en este acto por $ 200.000 m|n. escritura que, en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1964 con el número 1837 al folio 461 del libro 58, tomo A de Estatutos Nacionales. — II) Por escritura del 12 de noviembre de 1964 pasada ante el citado escribano Levin al folio 7182 del Registro a su cargo, se emitieron acciones por $ 800.000 m|n., o sea que se integró el total de su capital social, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1965 con el número 169 al folio 123 del libro 59 tomo A de Estatutos Nacionales. — III) Por escritura del 3 de agosto de 1965 pasada ante el mencionado escribano Levin al folio 2556 del Registro a su cargo, se aumentó el capital a $ 5.000.000 m|n., emitiéndose acciones por un valor de $ 2.100.000 m|n., inscribiéndose en testimonio en el citado Registro de Comercio el 24 de agosto de 1965 con el número 1574 al folio 298 del libro 5º, tomo A de Estatutos Nacionales. — Y IV) Por escritura del 16 de julio de 1973 pasada ante mí al folio 384 de este Registro se emitieron acciones por valor de $ Ley 18.188 $ 19.000 con lo que se completó el capital autorizado de la sociedad, escritura que en testimonio, se inscribió en dicho Registro de Comercio el 10 de agosto de 1973 con el número 1877 al folio 259 del libro 79, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Leída que es esta escritura al compareciente por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra, de lo que doy fe, como de que el compareciente me exhibe la cédula fiscal de la sociedad expedida bajo el número R. 248.101 con vigencia hasta el 30 de junio en curso correspondiendo a la inscripción en el impuesto a los réditos 482.235-008-4. — A. Tejero. — Hay un sello. — Antonio Young. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 302 del Registro número 169 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en seis fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del 016627440 A al presente 016627445 A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Antonio Young. — Sobrerraspado: cincuenta, inscripción, El, efectivo, Código todo, sanción, la, 14.061, 50.000, 1974, Número, noviembre, para. Valen. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple.

Buenos Aires 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.380.— e.9|2 Nº 53.018 v.9|2|76

Tía
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.103. — ESCRITURA número mil sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el Sr. don Gustavo Andrés Deutsch, casado, mayor de edad con cédula de identidad número 2 533 911 domiciliado legalmente en la calle Ayacucho número 1055, piso 2º de esta vecindario; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "TIA S.A.", antes "TIA Sociedad Anónima, Tiendas Industrias Asociadas" y constituida originariamente bajo la denominación de "TIA Sociedad Anónima, Tiendas Industrias Argentinas" cuyo Directorio preside, justificando la existencia legal de la misma con la siguiente documentación: 1) Con los testimonios relativos a las escrituras de protocolización de Estatutos que fuera otorgada el 26 de agosto de 1946 ante el escribano Horacio E. Rossi en el Registro número 270, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de ese mismo año, bajo el número 422, al folio 281 del libro 47; y sus modificaciones pasadas ante mí, titular don M. Fernando Punta, entonces adscripto al Registro número 264, con fechas 20 de enero de 1949, 11 de diciembre de 1951 y 22 de setiembre de 1952, e inscriptas en el orden citado en el Registro Público de Comercio el 6 de abril de 1949, bajo el número 205, al folio 312 del libro 48; el 15 de febrero de 1951, bajo el número 66, al folio 500 del libro 48; y el 17 de noviembre de 1952, bajo el número 1200 al folio 332 del libro 49, todas del tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Dichos instrumentos se encuentran reproducidos en este Registro número 511 en la escritura pasada ante mí titular, el día 6 de noviembre de 1957, al folio 830, protocolo de ese año 1957, de lo que certifico. — 2) Con los testimonios relativos a las reformas parciales de Estatutos de fechas 7 de julio de 1965 y 22 de noviembre de 1971, pasadas igualmente en este Registro 511 e inscriptas en el Registro Público de Comercio en el orden citado; el 13 de julio de 1965, bajo el número 1421, al folio 352 del libro 60 y el 15 de marzo de 1972, bajo el número 781, al folio 135 del libro 76, ambas del tomo "A" de Estatutos Nacionales, doy fe. — En cuanto al carácter que inviste el compareciente, éste lo justifica con el Acta número 42 de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 1974, que en copia autenticada corre agregada al folio 5560, protocolo del año 1974 de este Registro 511. — El capital social e integrado de la referida sociedad anónima al día 10 de diciembre de 1973, fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que resolvió la adecuación del Estatuto a la Ley 19.550, es de pesos 20.000 000, el que ha sido conformado por el Departamento Contable General de la Inspección de Personas Jurídicas, doy fe. — Y el señor Deutsch, en la representación y carácter acreditados, dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, antes mencionada, se aprobó por unanimidad la reforma total del Estatuto social de la sociedad que representa, adecuándolo a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, por lo que viene mediante la presente a dar cumplimiento a los artículos 4º, 5º y 167 de la referida Ley 19.550 y a protocolizar el texto del nuevo Estatuto, a cuyos efectos me presenta la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas y el Acta número 41 de la referida Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 1973; instrumentos que transcriptos en el orden citado son del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre 1973. — Número de orden. — Fecha. Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista - Nombre completo y apellido. Documento de identidad. Domicilio. — Representante - Nombre completo y apellido. Documento de identidad. Domicilio. — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias "A", 5 votos; "A" 3 votos; "B 1 voto. — Números de los títulos acciones o certificados. — Ordinarias "A", 5 votos; "A", 3 votos; "B", 1 voto. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. 4-12. — "La Rotonda S. A.", Suipacha 140, Cap. Federal. Enrique Atilio Montero, L. E. 4.421.217, Corrientes 311, Capital Federal. 27.000 — 8050 — 593 0 — 186|7; 243|591; 5; 7; 9; 188; 191. — 2; 6; 8; 10; 59; 194|5; 200; 275; 46|8, 73; 279|91 — 9.435.000 — 218.450. — Firmado: Enrique A. Montero. — 2. 4 12. — Sucesión de Carlos Steuer, G llo 2464 piso 8º, Cap. Federal. Antonio L resi. C I. 4.592.217, Avda. Gral. Paz 1553 Villa Celina. 11.000 — 4.025 — 27.770 — 185; 272|4; 269|71. — 189; 192; 203|5; 209. —

61; 196; 198; 213; 215; 304|7; 308|11; 471|2; 481|84; 4.250.100 — 94.851. — Firmado: Antonio Loresi. — 3. 4-12. — Gisela de Steuer, C. I. 4.538.604. Ignaz Rieder Kai 31-A-5020, Salzburgo. — Osvaldo Boso, C. I. 1.564.310, Bertres 321, 9º "2", Capital Federal. 13.500 — 4.025 — 29.650 — 184; 260|67; 276 — 190; 193 206|8; 210 — 60; 197; 199; 214; 216; 296; 305; 312; 469|70, 478|80. — 4717500 — 169225. — Firmado: Osvaldo Boso. — 4 — 4 — 12 — Doris S. de Pacini — C. I. 3.540.344 — Av. Figueroa Alcorta 3080 — 9º P., C. F. — Aldo Renzo Pasi — C. I. 3.084.455 — Castello 1737 — Martínez — 1.250 — 937 — 275; 278 — 311; 314; 476|77 — 218.700 — 7187. — Firmado: A. Pasi. — 5 — 4 — 12 — Milena P. de Steuer — C. I. 3.540.343 — Galileo 2464 — 8º piso — Cap. Federal. — Julio Rodolfo Seiler — C. I. 2.037.721 — Entre Ríos 1660 — Capital Federal — 1.250 — 937 — 216; 268.307; 313; 474|5 — 218.700 — 7.187. — Firmado: J. Seiler — 54.000 — 16.100 — 118.600 — 18.870.000 — 436.900 — A los 4 días del mes de diciembre de 1973 siendo las 14.30 horas, se cierra el presente registro con el depósito de 188.700 acciones: 54 acciones ordinarias de v|n $ 100 con derecho a 5 votos cada una; 16.100 acciones ordinarias de valor nominal $ 100 con derecho a 3 votos cada una; y 118.600 acciones ordinarias de v|n $ 100 con derecho a 1 voto cada una. — Firmado: Gustavo A. Deutsch. — A los 10 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 14.30 hs. se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 5 accionistas todos por representación, con 54.000 ordinarias de v|n $ 100 con derecho a 5 votos cada una; 16.100 acciones ordinarias de v|n $ 100 con derecho a 3 votos cada una; 118.600 acciones ordinarias de v|n $ 100 con derecho a un voto cada una que representan v|n $ 18.870.000 y 436.900 votos. — Firmado: F. G. González. — Firmado: Enrique A. Montero. — Firmado: A. Pasi. — Firmado: Gustavo A. Deutsch. — Firmado: Horacio López Ramírez, Inspector. — Hay una firma: Gustavo Andrés Deutsch, Presidente. — Acta Nº 41: Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 14.30 horas, se reúnen en el local sito en la calle Suipacha 140, piso 2º, de la Capital Federal los señores Accionistas de Tía S. A. Tiendas Industrias Asociadas, que figuran al folio 38 del Libro de Depósitos de Accionistas y Registro de Asistencia rubricado con fecha 7 de mayo de 1964 bajo el Nº 07180 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en primera convocatoria, bajo la presidencia de su titular, don Gustavo Andrés Deutsch, con la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, el doctor Horacio López Ramírez; del representante de la Sindicatura, el doctor en ciencias Económicas, don Francisco Guillermo González, y de todos los Directores, con la sola excepción de la señora Milena Polacek de Steuer, cuya ausencia queda justificada por indisposición. — Habiendo sido la Asamblea debidamente convocada mediante avisos publicados en el Boletín Oficial a partir del 2 de noviembre y hasta el 28 de noviembre de 1973, y en el diario "La Prensa" a partir del día 20 de noviembre de 1973 hasta el día 24 de noviembre de 1973, el señor Presidente abre el acto dejando constancia que resulta del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia que están presentes 5 accionistas, todos con representación con 54.000 acciones ordinarias clase A con derecho a 5 votos; 16.100 acciones ordinarias clase A con derecho a 3 votos cada una y 118.600 acciones ordinarias clase B con derecho a 1 voto cada una, que representan en total $ a. 18.870.000 — Ley 18.188 del capital social y 436.900 votos. — El señor, Presidente deja constancia que todos los poderes que han sido otorgados para la presente Asamblea cumplen con todo lo preceptuado por el Art. 239 de la Ley 19.550, siendo sus firmas autenticadas, y no figurando entre los mandatarios, ningún Director, Síndico, Gerente o empleado de la Sociedad. — El señor Presidente deja constancia que la presente Asamblea tiene el quórum exigido por el Art. 244 de la Ley 19.550. — El señor Presidente da la bienvenida a todos los presentes y somete a la consideración de la Asamblea el punto 1º) del Orden del Día, o sea, la designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea. — Toma la palabra el señor Osvaldo Boso y propone para este efecto al señor Enrique Atilio Montero y Aldo Renzo Pasi. — Puesta a votación la moción del señor Osvaldo Boso, queda aprobada por unanimidad, acto seguido el señor Presidente somete a la consideración de la Asamblea el punto 2º) del Orden del Día, o sea, la reforma del Estatuto Social. — El señor Presidente declara que antes de someter a consideración de la Asamblea este punto del Orden del Día, dará lectura al proyecto de la reforma total del Estatuto Social tal como ha sido aprobado por el Directorio en su reunión de fecha 5 de noviembre de 1973 y tal como ha sido presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas (sigue texto Estatuto). — Toma la palabra el señor Enrique Atilio Montero y propone aprobar el proyecto en cuestión sin modificación alguna. — Propone finalmente autorizar al Directorio para aceptar modificaciones eventualmente propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas, proponer modificaciones propias y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de todas las autoridades competentes con la reforma en cuestión, su publicación en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El señor Presidente somete a la votación de la Asamblea las mociones del señor Enrique Atilio Montero, las que quedan aprobadas por unanimidad de los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente agradece a todos los presentes su asistencia y da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Fdo.: Gustavo Andrés Deutsch. — Fdo.: Enrique Atilio Montero. — Fdo.: Aldo Renzo Pasi. — Fdo.: Horacio López Ramírez. — Concuerda con los originales de su referencia que se tienen a la vista para este acto doy fe. — Estatuto: Capítulo I. — Nombre — Domicilio. — Duración: Artículo 1º) Bajo el nombre de "TIA, S. A.", continúa desarrollando sus actividades la sociedad anónima originariamente constituida bajo la denominación de "Tía, Sociedad Anónima, Tiendas Industrias Argentinas", denominación que posteriormente ha sido reemplazada por "Tía, Sociedad Anónima, Tiendas Industrias Asociadas". — Artículo 2º) Su domicilio queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho 1055, piso 2º, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y asignarles o no un capital. — Artículo 3º) La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1999. — Podrá ser prorrogada por resolución de la asamblea general de accionistas y también disuelta anticipadamente de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales. — Sus operaciones comenzaron en el año 1946. — Capítulo II. — Objeto de la sociedad. — Artículo 4º) La sociedad tiene por objeto el desarrollo en cualquier parte de la República o del extranjero, de las siguientes actividades por sí y|o representando a terceros, y|o asociada con terceros y|o por intermedio de terceros. — I) Comerciales: a) La explotación de supermercados totales. — Supermercados, supertiendas, autoservicios de productos alimenticios, autoservicios de productos no alimenticios, cadenas de negocios minoristas, organizaciones mayoristas de abastecimiento, centros de compras, tiendas y grandes almacenes; mediante la compra y venta al por mayor o al detalle, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de mercaderías, productos y frutos del país y del extranjero, necesarios o útiles para tal efecto. — El número de establecimientos o sucursales de ventas al público se ajustará a las disposiciones o normas vigentes sobre la materia. — b) En general la compra y venta, y|o importación, y|o exportación de bienes muebles, semovientes, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, productos o frutos del país, o del extranjero, todo ello con relación a la explotación aludida en el punto a) ejercicio de mandatos, de consignaciones, de representaciones y de comisiones. — II) Industriales: La fabricación de productos y subproductos alimenticios, la explotación de establecimientos frigoríficos. — III) Financieras: Dar y|o tomar préstamos y|o aportes e inversiones de capitales propios y|o ajenos, con y|o sin garantía real o personal a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, y realizar operaciones financieras en general. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra operación por la que se requiera el concurso público. — IV) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. — V) Inmobiliarias: Compraventa, locación y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Artículo 5º) Para el cumplimiento de sus objetos sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquellos. — Capítulo III. — Capital y acciones. — Artículo 6º) El capital social se fija en la suma de pesos 20.000.000.— compuesto de 200.000 acciones de valor nominal de $a. 100.— cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo en las condiciones establecidas por el artículo 188 de la Ley 19.550 por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin requerirse conformidad administrativa. — La asamblea sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés de un tres por ciento mensual desde la fecha en que debía hacer el pago. — Transcurridos 90 días, el Directorio podrá previa intimación por 30 días al suscriptor moroso resolver la caducidad de los derechos del suscriptor con pérdida de las sumas abonadas a favor de la sociedad o la venta en remate público de los certificados provisorios correspondientes a las acciones impagas, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de responsabilidad por los daños y debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de su emisión, transfiriéndosele todos los derechos del primitivo suscriptor. — El eventual saldo líquido del precio de venta de los certificados quedará a favor de la sociedad. — La Asamblea General que emite las acciones está facultada para entregar las acciones en pago de todo o parte del precio de bienes, mercaderías o de cualquier adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los aportes representen un valor equivalente al valor de las acciones entregadas en pago. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — La Asamblea General al emitirlas fijará sus características. — Podrán gozar de un dividendo fijo anual de hasta el 36 o|o sobre su valor nominal y de una participación adicional en las utilidades hasta igualar los dividendos que se asignen a las acciones ordinarias. — El dividendo anual fijo de las acciones preferidas será acumulativo, vale decir, que si en un año las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrirlo, será abonado por tiempo determinado con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con preferencia a cualquier distribución a las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas transcurridos tres años a partir de su emisión, mediante el pago de su valor nominal, más la prima establecida en la oportunidad de su emisión y más los dividendos atrasados en el caso de que los hubiere, más la parte alícuota de los dividendos correspondientes al ejercicio en curso durante el cual se realice el rescate. — Artículo 7º: Las acciones serán al portador o nominativas y se emitirán en títulos talonarios, numerados correlativamente y con firma autógrafa por no menos de un director y un integrante del Consejo de Vigilancia. — Mientras no se integren totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados provisorios, que pueden ser sólo nominativos, los que no podrán ser cedidos sin previa autorización de la sociedad. — Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados provisorios por los títulos definitivos correspondientes. — Los cupones pueden ser al portador, aún en el caso de acciones nominativas. — Esta disposición es aplicable también a los certificados provisorios. — Las acciones contendrán los recaudos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y de la Ley 20.643. — En el caso de emitirse acciones nominativas, las mismas no serán endosables y la transmisión y los derechos reales que recaigan sobre las mismas, deben constar en el título, notificarse a la sociedad e inscribirse en el registro que ésta llevará a esos fines. — Artículo 8º: Las acciones son indivisibles. — Si una acción resulta pertenecer a varias personas todas ellas deberán nombrar un representante común, requisito sin el cual no podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de accionistas, ni ejercer sus votos en ninguna otra forma establecida por este Estatuto. — Artículo 9º: Cada acción ordinaria da derecho a la cantidad de votos establecidos al emitirse que no pueden superar de cinco por acción y su posesión importa conocer estos Estatutos e implica la sumisión a los mismos y al voto de la mayoría de los accionistas, expresado en la forma establecida por estos Estatutos en los asuntos propios de sus deliberaciones. Artículo 10: Para la suscripción de las nuevas acciones de la misma clase tendrán preferencia, dentro de sus respectivas clases, los tenedores de las acciones existentes de la misma clase, en proporción a sus acciones suscriptas en el momento de la nueva emisión. Tendrán asimismo el derecho de acrecer. A los fines que anteceden, cada emisión de acciones se hará saber por avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial y además en un diario de mayor circulación. No ejercido el derecho de preferencia dentro de los treinta días corridos a partir de las publicaciones mencionadas las acciones podrán ser entregadas a terceros o a los tenedores de las demás clases de acciones quienes podrán suscribir el saldo o la totalidad de las acciones emitidas, si se diera el caso, salvo el supuesto del Art. 197 de la Ley 19.550. Artículo 11: La transmisión de las acciones nominativas y los derechos reales que recaigan sobre las mismas, sólo producirán efectos frente al emisor y terceros desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. — Capítulo IV. — De la Administración. — Artículo 12: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de 3 hasta 9 miembros. — Artículo 13: El directorio será designado por un año sin perjuicio de su revocabilidad por la Asamblea General de Accionistas. Cada uno de sus miembros deberá desempeñar sus atribuciones hasta que sean legalmente reemplazados. Los directores darán la garantía en efectivo en el importe del décuplo del valor nominal de una acción. — Artículo 14: El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Serán atribuciones del presidente y en el caso de su ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, del vicepresidente: a) Convocar las reuniones del Directorio y presidirlas. — b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas. — c) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Directorio. — Artículo 15: La renuncia del director debe ser presentada al Directorio, el que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. De lo contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En caso de renuncia aceptada, fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más directores, el Directorio de acuerdo con el Consejo de Vigilancia, designará al o a los representantes interinos, quienes desempeñarán el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas designe los definitivos. — Artículo 16: Los miembros del Directorio podrán hacerse representar por apoderados, que serán otros directores, siendo personalmente responsables de la actuación de sus mandatarios y pudiendo en cualquier momento revocar el mandato. El director que represente a uno o más directores, conserva su voto propio y tendrá además a los efectos de la formación de los acuerdos un número de votos igual al número de directores que represente, siempre que el número de directores presentes en la reunión constituya quórum. Los directores podrán ausentarse del país o residir en el extranjero. — Artículo 17: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores o el Consejo de Vigilancia. — Artículo 18: Para la reunión del Directorio, el quórum será de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. — Artículo 19: La convocatoria a los directores se hará por esquelas dirigidas a cada director y al representante del Consejo de Vigilancia. No será necesario este requisito si todos los directores y el representante del Consejo de Vigilancia se hallen presentes y acuerden celebrar la sesión firmando el acta correspondiente en cumplimiento del artículo 20. — Artículo 20: Todos los acuerdos del Directorio se harán constar en el libro de actas correspondiente, que será firmado por los asistentes. — Artículo 21: La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio o quien lo reemplace en su caso. Sin perjuicio de lo que antecede, podrán obligar validamente a la sociedad también dos directores actuando conjuntamente o un director actuando juntamente con un apoderado o dos apoderados actuando juntamente con facultades suficientes. Podrán conferirse la representación de la sociedad a una sola persona para asuntos administrativos y o judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o para celebrar una o varias operaciones determinadas. — Artículo 22: Con las limitaciones de la competencia de las Asambleas Generales de Accionistas, el Directorio está investido de amplios poderes para la administración de la sociedad siendo sus atribuciones especiales: a) Ejercer la representación de la sociedad en la forma prevista en el artículo 21 de los presentes Estatutos pudiendo la absolución de posiciones y representación de la sociedad en juicios y trámites administrativos, ser ejercida por el presidente o quien lo reemplace. b) Administrar y disponer de los bienes de la sociedad con amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender, hipotecar y prendar bienes muebles e inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales y privadas. c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles capital determinado d) Crear los empleos que juzgue necesarios

y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de sueldos, salarios, comisiones y|o gratificaciones, determinar sus atribuciones, encomendar a ellos las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; f) Delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones en Gerentes o Jefes de Sección, y convenir su remuneración, pudiendo revocar la delegación cuando lo creyere oportuno; g) Otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas; h) Formar sociedades por acciones principales o subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de interés con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusive la de suscribir total o parcialmente el capital social, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de la administración; i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus resoluciones; j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General y Estado de Resultados; k) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; l) Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificaciones o adiciones de los Estatutos y el aumento o disminución del capital, así como la prórroga y disolución anticipada de la sociedad; m) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad. — Artículo 23: En el ejercicio de sus atribuciones, el Directorio está obligado a respetar las instrucciones resueltas por las Asambleas Generales de Accionistas. Las resoluciones tomadas por el Directorio y los actos practicados por los Directores contra las disposiciones de estos Estatutos y de las Asambleas Generales de Accionistas, o sin autorización pertinente de éstas en los casos de ser necesarios, hacen personal y solidariamente responsables a sus autores en aplicación de lo preceptuado por el artículo 274 de la Ley 19.550. — Artículo 24: La remuneración del Directorio será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Capítulo V. De la Fiscalización. Artículo 25: El Consejo de Vigilancia será integrado por tres a quince accionistas designados por la Asamblea, conforme al Capítulo IV de los presentes Estatutos. Cuando el Capítulo IV hace referencia al Director o Directorio, se entenderá integrante del Consejo de Vigilancia o Consejo de Vigilancia. Será elegido por un año, sin perjuicio de la revocación total o parcial, y deberá desempeñar sus atribuciones hasta que sea legalmente reemplazado. Podrá ser reelegido indefinidamente. Serán aplicables los artículos 280 hasta 283 de la Ley 19.550 en general, y sin perjuicio de ello, su constitución y funcionamiento se reglamenta en especial en la siguiente forma: I. Los miembros del Consejo de Vigilancia permanecerán en su cargo hasta que sean designados sus sucesores, siendo reelegibles indefinidamente. II. Serán notificados de su elección y deberán aceptarla expresamente en la primera reunión del Consejo de Vigilancia, dejándose constancia de ello en el acta. III. En su primera reunión el Consejo de Vigilancia elegirá a su Presidente. IV. Si no concurriera el Presidente para una reunión del Consejo, será presidida la misma por uno de sus otros integrantes, en el orden de su elección. V. El Consejo de Vigilancia designará a uno o más integrantes, quienes obligatoriamente concurrirán a las reuniones del Directorio y a las Asambleas de la Sociedad y firmarán toda la documentación que se requiera, sin perjuicio del derecho de los demás integrantes de concurrir a las reuniones del Directorio y a las asambleas de la sociedad. — VI. El Consejo de Vigilancia se reunirá a pedido de uno cualquiera de sus integrantes. Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que fueran necesarias, el Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes presentes, dejándose constancia en el Libro de Actas pertinente. — VII. En el caso de renuncia o en caso de ausencia o impedimento que durare más de tres meses, los integrantes restantes del Consejo de Vigilancia designarán al o a los representantes interinos, quienes desempeñarán el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas designe los definitivos. — VIII. La injustificada falta de concurrencia de los integrantes a dos reuniones consecutivas a o tres alternadas, dará lugar a la incorporación de un representante interino. — IX. Cada acción dará derecho a un solo voto para la elección y remoción de los integrantes del Consejo de Vigilancia. — X. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los integrantes del Consejo de Vigilancia, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. El monto máximo de las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los integrantes del Consejo de Vigilancia, juntamente, con los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, deberá ajustarse a lo preceptuado por el artículo 261 de la Ley 19.550, modificada por el artículo 1º de la Ley 20.468. — XI. Las atribuciones y los deberes del Consejo de Vigilancia son los siguientes: a) Fiscalizar la gestión del Directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe, recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración; b) Convocar a la Asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran accionistas, conforme al artículo 236 de la Ley 19.550; c) Intervenir en la designación de los directores interinos de la sociedad, conforme lo preceptuado por el artículo vigesimoquinto de estos Estatutos; d) Presentar a la Asamblea sus observaciones sobre la Memoria del Directorio y los Estados Contables sometidos a consideración de la misma; e) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones; .. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio y a las Asambleas; g) Fiscalizar la liquidación de la sociedad; h) Contratar la auditoría anual que reemplazará la sindicatura y que deberá presentar su informe sobre los Estados Contables y someterlo a la Asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo de Vigilancia. — Capítulo VI. De las Asambleas Generales de Accionistas. Artículo 26: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio comercial para considerar el Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia y de la Auditoría y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa a resolver, conforme a la ley y a estos Estatutos, o que sometan a su decisión el Directorio o el Consejo de Vigilancia y para considerar la designación y remoción de Directores e integrantes del Consejo de Vigilancia y fijación de su retribución. — Se convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los casos previstos por la ley, cuando lo determine el Directorio o lo soliciten por escrito —dirigiéndose simultáneamente al Presidente y al Consejo de Vigilancia de la sociedad— accionistas o grupos de los mismos que hayan comprobado que representan por lo menos un cinco por ciento del capital ordinario suscripto, debiendo indicar en dicha solicitud el objeto por el cual se pide la convocatoria. — El Directorio o el Consejo de Vigilancia deberán convocar a la Asamblea General de Accionistas dentro de los cuarenta días de formulado el pedido. — Artículo 27: La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se hará por intermedio de avisos publicados por cinco días hábiles en el Boletín Oficial y además en un diario de mayor circulación general en la República, debiendo aparecer el último aviso con no menos de diez días de anticipación al señalado para la realización de la Asamblea. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 28: Los accionistas podrán hacerse presentar. No pueden ser mandatarios los Directores, integrantes del Consejo de Vigilancia, gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 29: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tratar exclusivamente los asuntos siguientes: a) Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia y de la Auditoría y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver o que sometan a su decisión el Directorio o el Consejo de Vigilancia: b) Designación y remoción de Directores e integrantes del Consejo de Vigilancia y fijación de su retribución: c) Responsabilidad de los Directores y de los integrantes del Consejo de Vigilancia. d) Aumento del capital hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550; e) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea. Artículo 30: Para que pueda constituirse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas es necesaria la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los votos presentes, sin incluir las acciones cuyo ejercicio de derechos quedó suspendido por mora en la integración y sin incluir las acciones cuyos propietarios quedan por ley excluidos de votar. Si transcurrida media hora después de la señalada para la realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, no se reuniera el quórum indicado, se citará para nuevo día en segunda convocatoria dentro de los 30 días siguientes, efectuándose las publicaciones por 3 días con 8 de anticipación como mínimo, quedando entonces constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cualquiera sea el número de acciones que estén representadas, media hora después de la señalada y tomándose los acuerdos en tal caso por la mayoría de votos presentes. Para la segunda convocatoria rige también todo lo establecido en los artículos 270 y 280 de estos Estatutos. Artículo 31: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratar todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria y especialmente: a) Modificación de los Estatutos; b) Prórroga de la duración de la sociedad; c) Disolución anticipada de la sociedad; d) Fusión con otras sociedades; e) Cambio del objeto de la sociedad; f) Reducción del capital social; g) Reintegración y aumento del capital social, emisiones de acciones —salvo el supuesto del artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550— determinación de las características de las mismas y de la forma y plazos de su integración, resoluciones pertinentes en los casos en que los suscriptores de acciones dejaren de satisfacer los pagos, cotización de acciones en la Bolsa de Comercio y rescate de acciones preferidas; h) Resolución sobre la liquidación de la sociedad, designación de quienes tendrán a su cargo dicha tarea y resolver instrucciones para el desempeño de la misma; i) Emitir, dentro o fuera del país, obligaciones o debentures y fijar, variar o modificar las condiciones, precios, intereses y amortizaciones de los mismos; j) Formar sociedades; k) Transferencia del domicilio al extranjero; l) Fijar instrucciones que deberá respetar el Directorio en ejercicio de sus atribuciones y modificar y revocar las mismas; m) Elegir dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todas las resoluciones de las Asambleas Generales son obligatorias para el Directorio, quien las realizará. Artículo 32: Para que pueda constituirse la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, será necesaria la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen por lo menos un 60% de acciones con derecho a voto. Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los votos presentes, sin incluir las acciones cuyo ejercicio de derecho quedó suspendido por mora en la integración y sin incluir las acciones, cuyos propietarios quedan por ley excluidos de votar. Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, regirá el quórum y la mayoría establecidos en el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 33: Presidirán las Asambleas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias el Presidente o Vicepresidente del Directorio o en su defecto cualquier Director quienes sin embargo no tendrán voto en este su carácter, sino sólo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9º de estos Estatutos. En caso de ausencia de los indicados, presidirá el Accionista concurrente que represente mayor número de acciones ordinarias. De las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas se dejará constancia en actas que serán inscriptas en el Libro de Actas especial y autenticadas por el Presidente y dos accionistas designados a tal efecto por la Asamblea. Capítulo VII. Ejercicio Financiero. Artículo 34: El Ejercicio comercial será del 1º de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente. Todos los años se practicará un inventario y se efectuará un balance general y el estado de resultados al 31 de marzo. La documentación con un informe sobre la marcha de la sociedad, será sometida al Consejo de Vigilancia que formulará su dictamen sobre la misma y requerirá el de la Auditoría antes de ser presentado a los accionistas. La distribución de utilidades será acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas después de hechas las reservas legales y las que acuerde la Asamblea en la siguiente forma: a) 5% al fondo de reserva legal hasta llegar al 20% del capital suscripto como mínimo; b) El saldo se distribuirá como dividendo al capital, en la forma y con las preferencias establecidas en el artículo 60 de estos estatutos, previa deducción de las sumas que la Asamblea resuelva destinar a fondo de reserva o a cuenta nueva y de las remuneraciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia en los casos que las hubiere, así como de las previsiones que se dispongan para atender las operaciones pendientes. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado, parcial o totalmente, para el pago de dividendos. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea, contándose a partir de la fecha de realización de ésta, la prescripción de dichos dividendos. Las acciones suscriptas pero no integradas, percibirán el dividendo que proporcionalmente les corresponde a las sumas abonadas en el momento del pago de los dividendos en cuestión. Capítulo VIII. Liquidación. Artículo 35: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora, salvo que se resuelva otra cosa por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La liquidación deberá hacerse de conformidad con la ley y las instrucciones que señale la Asamblea. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma siguiente: a) Cada acción preferida —si las hubiere— recibirá su valor nominal o parte proporcional; b) Del excedente que quede, se pagarán los dividendos debidos a las acciones preferidas —si las hubiere— o su parte proporcional; c) Del excedente que quedare, cada acción ordinaria recibirá su valor nominal o parte proporcional; d) Las utilidades líquidas que restaren se dividirán entre las acciones ordinarias. Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado en su valor nominal. Capítulo IX. Disposiciones Generales. Artículo 36: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio vigente la Ley Nº 19.550 y otras normas legales concordantes. En consecuencia queda protocolizada la reforma total del Estatuto de "Tía S.A.", adecuando a las normas en vigencia que ha de regir para el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo, el autorizante hago constar: Que la presente escritura no tributa impuesto de sellos por estar exenta del mismo atento no modificarse plazo ni su capital. Leída, se ratifica y firma por ante mí de todo lo cual doy fe. Raspado: Comercio. número. O. que. ha. sido. conformado. por. el. Departamento. contable. general. de. la. Inspección de. Personas. jurídicas. indisposición. argentinas. cultivos. eventual. provisorias. endosables. generales. para actos. capítulo. de rectoría. y|o. desempeño. a) Distribución. cosas totalmente. Ejercicio. capítulo. Estatuto. Vale. Entreparéntesis. acto. No vale. Raspado: 204. Vale. G. A. Deutsch. Hay un sello. Ante mí: F. Juan Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento tres en el Registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en quince sellos fotocopiados que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello y una firma que dice F. Juan Punta. Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente en Buenos Aires a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Raspado: mencionada. 308'11. 3.084.355. 218.700. Accionistas. Atilio. Asamblea. TIA. o. valor. transcurridos. transmisión. producirán. estricto. cumplimiento. principales. capital. Consejo. Ordinarias. tomándose. 270. 289. 330. represente. Artículo. Hay. Vale.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.334.— e.9|2 Nº 52.935 v 9|2|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lava Flux

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 168. — Cesión. — Protocolización de Documento Privado: "Lava Flux Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número sesenta y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Amelia Florentina Rabade, titular del Registro Notarial 382 comparecen: don Andrés Enrique Eduardo Seynhaeve, belga, casado en primeras nupcias con Anna María Uyttenhove, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal 3.876.932, domiciliado en la calle Carlos Villate 4122, Munro, de esta provincia; don Aquiles Seynhaeve o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve, belga, casado en primeras nupcias con doña Ramona Aida Díaz, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 5.189.018, domiciliado en la calle Carlos Villate 4122 Munro de esta provincia de Buenos Aires, y don Cornelio Juan Agterberg o Cornelio Agterberg, holandés, casado en primeras nupcias con doña Antonia Quintias Ema Seynhaeve, Cédula de Identidad Policía Federal 4.501.497, domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú 2263, de Munro, de esta provincia; todos los comparecientes personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que comparecen a la presente en el carácter de únicos socios integrantes de "Lava Flux Sociedad en Comandita por Acciones", justificando tal condición como la existencia de dicha sociedad con la siguiente documentación: a) Contrato constitutivo de la sociedad celebrado por escritura de fecha 2 de agosto de 1963, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Raúl H. Sarrias, al folio 549 del Registro 273 de La Plata, a su cargo, el que resultó inscripto con fecha 11 de setiembre del mismo año, bajo el número 2914, al folio 67, del libro 246 de Contratos Públicos, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de noviembre de 1968, bajo el número 3782, al folio 197, del Libro 246 de Contratos Públicos; fotocopia autenticada de ambos elementos se agregan a la presente escritura; y cuyos testimonios me exhiben, así como las acciones correspondientes al capital comanditario. — Y en el carácter invocado dicen: Que vienen por la presente a dejar protocolizado el documento privado que se anexa y que transcripto íntegramente dice: 'Entre el Sr. Cornelio Agterberg, C. I. Nº 4.501.497 expedida por Policía Federal, de estado civil casado, de nacionalidad holandés, con domicilio en Cangallo 1145, Of. 34, P. 2º, S. C., de Capital Federal, por una parte y el Sr. Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve, C. I. Nº 5.189.018 expedida también por Policía Federal, de estado civil casado, de nacionalidad belga, con domicilio en Corrientes 1257, 8º "I" S.C. de Capital Federal, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: El Sr. Cornelio Agterberg, vende, cede y transfiere al Sr. Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve, el total de su cuota de capital solidario y el total de sus acciones de capital comanditario en la firma Lava Flux Sociedad en Comandita por Acciones, la misma fue creada por contrato social celebrado por escritura de fecha 2 de agosto de 1963, ante el escribano de la ciudad de La Plata don Raúl Héctor Sarrias al folio quinientos cuarenta y nueve del Registro doscientos setenta y tres a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de setiembre del mismo año bajo el Nº 2.914, al folio 57 del Libro 246 de Contratos Públicos, con la modificación elevada a escritura pública con fecha 23 de octubre de ese mismo año ante el citado escribano, al folio 829 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre 1968 bajo el Nº 3.782, al folio 197 del Libro 246 de Contratos Públicos. — El capital solidario perteneciente al Sr. Cornelio Agterberg asciende a la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800) y el comanditario a la de seis mil doscientos ($ 6.200), estos valores representan el veinte por ciento (20 o/o) del capital social. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se realiza por el precio de doscientos mil pesos ($ 200.000) que se abonará de la siguiente forma: a) Diez mil pesos ($ 10.000) a la firma de este convenio. — b) Noventa mil pesos ($ 90.000) a los setenta días (70) de la firma de este convenio y siempre que el Sr. Cornelio Agterberg desocupe totalmente el edificio de Fray Mamerto Esquiú 2263|81, Munro, provincia de Buenos Aires, compuesto de Living-comedor, hal, tres dormitorios, comedor diario, baño y cocina, propiedad de Lava Flux S.C.A. en ese mismo plazo. — Queda perfectamente aclarado que si el Sr. Cornelio Agterberg desocupa el edificio de Fray Mamerto Esquiú 2263|81 antes de los setenta días convenidos en este contrato, tendrá derecho a percibir en ese momento los noventa mil pesos a que hace referencia este inciso debiendo preavisar en forma fehaciente al Sr. Seynhaeve con quince días de anticipación como mínimo. — c) El resto, o sea la suma de cien mil pesos ($ 100.000) en doce cuotas mensuales, de ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 8.333,33) cada una. — Las mismas se comenzarán a pagar a los treinta (30) días de efectuado el pago a que se refiere el inciso b). — La suma adeudada de cien mil pesos ($ 100.000) se garantizará con hipoteca en primer grado sobre la finca de Carlos Villate 4120|22 de Munro, provincia de Buenos Aires, propiedad del Sr. Archiel Remigio Enrique Isabel Seynhaeve. — La misma no devengará ningún tipo de interés con excepción de 1 1|2 o|o mensual en carácter de intereses punitivos y para el caso hipotético de que el Sr. Seynhaeve no cumpliese en término con cualquiera de las doce cuotas establecidas en el artículo 2º inciso c) de este convenio. — Tercero: En consecuencia el señor Cornelio Agterberg manifiesta que se encuentra totalmente desinteresado y que nada tiene que reclamar a los socios de Lava Flux, S.C.A., por utilidades, cuenta personal y|o cualquier otra obligación emergente del carácter societario, incluídas reservas legales y facultativas que pudieran corresponderle. — Lo mismo manifiesta el comprador, que nada tiene que reclamar bajo ningún concepto o razón al señor Cornelio Agtergerg, motivo por el cual se otorgan comprador y vendedor finiquito de cuentas societarias. — Cuarto: El señor Cornelio Agterberg se compromete a desocupar la parte del edificio de Fray Mamerto Esquiú 2263|81, sito en Munro, Provincia de Buenos Aires, en un plazo no mayor de setenta (70) días desde la firma de este convenio y para el caso que así no lo hiciera acepta que previo depósito judicial del saldo de noventa mil pesos ($ 90.000) Lava Flux, S.C.A, solicite mandamiento de desocupación, renunciando desde ya a cualquier excepción o defensa que pudiera corresponderle y dándose por notificado del mismo. — La desocupación debe realizarse totalmente libre de ocupantes y el edificio encontrarse en buen estado de conservación, asimismo el señor Cornelio Agtergerg presta su conformidad para solicitar la homologación judicial de este contrato y en caso de incumplimiento de la obligación de desocupar a los setenta días de la firma de este convenio, acepta se solicite mandamiento como si el presente surtiere los efectos una vez homologado de sentencia firma de desalojo. — Quinto: La ocupación de las habitaciones a que hace referencia el artículo 4º de este contrato, es a título de comodato como transacción extrajudicial en la liquidación parcial de Lava Flux, S.C.A. — Su ocupación es precaria, la misma deberá cesar indefectiblemente a los setenta días (70) de la firma de este convenio. — Sexto: Los gastos de energía eléctrica, teléfono y gas consumidos por el señor Cornelio Agterberg durante los setenta días de la ocupación precaria de las habitaciones cedidas por Lava Flux, S.C.A., estarán a cargo de la misma, pero las llamadas a larga distancia que realice serán por su cuenta, pudiendo Lava Flux, S.C.A. descontarlas de lo que le reste cobrar al señor Agterberg. — Séptimo: El señor Cornelio Agterberg, asume la responsabilidad civil con respecto a las habitaciones que ocupa, terceros o cosas de terceros, que pudiere ocasionar la ocupación de dichas habitaciones que ocupa precariamente bajo ningún concepto: a) alquilarlas total o parcialmente; b) cederlas en préstamo o permitir su uso por terceros; c) destinar dichas habitaciones a otro uso que no sea el de habitarlas personalmente; d) usarlas para un objeto ilícito o contrario a las buenas costumbres; e) realizar cualquier tipo de reformas. — Noveno: En caso de que el señor Cornelio Agterberg no abandone las habitaciones que ocupa o no las entregue libre de ocupantes antes de setenta días (70) de la firma de este contrato y sin perjuicio del mandamiento de desalojo ya concedido abonará la suma de mil pesos diarios (pesos 1.000) en concepto de indemnización de daños y perjuicios y hasta el momento en que la desocupación se concrete; los mil pesos ($ 1.000) diarios serán deducibles de los ciento noventa mil ($ 190.000) que le restan cobrar al señor Cornelio Agterberg. — Décimo: En este acto el señor Cornelio Agterberg, entrega las llaves pertenecientes a la Fábrica y oficinas de Lava Flux, S.C.A. — Undécimo: Este convenio ratifica el acta Nº 31 de fecha 28 de septiembre de 1973 que textualmente dice: "Acta número 31. — En Munro, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1973, se reúnen en el local de n|fábrica, F. M. Esquiú 2263, de Munro, los señores Andrés Seynhaeve, socio solidario, a los efectos de tratar, lo siguiente: 1º) Se resuelve por unanimidad que con fecha primero de octubre de 1973 se aumenta el capital en la suma de $ 60.000, importe que se halla suscripto y realizado según surge de la cuenta "Aporte Futuras Suscripciones de Acciones" registradas en nuestro balance cerrado el 31|12|1972 lo que hace un capital total de pesos 100.000, que será distribuido según detallaremos al final del acta. — 2º) Con fecha del 1º de octubre de 1973, la cuota de capital del socio solidario Cornelio Agterberg se transferirá por su valor nominal de $ 1.800, al señor Aquiles Seynhaeve, que seguirá en lo sucesivo como único solidario. — 3º) Se deja constancia que el domicilio legal y administrativo de la sociedad será en la calle Corrientes 1257, 8º piso, departamento "1", 2º Cuerpo, Capital. — 4º) Con estas modificaciones el capital de la sociedad queda establecido en la siguiente forma: Capital Solidario, $ 3.600; Aquiles Seynhaeve; Capital Comanditario, $ 96.400 ($ 60.000): Andrés Seynhaeve, $ 36.400; Aquiles Seynhaeve) $ 100.000 — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 y 30 horas del día de la fecha. — Cornelio Agterberg. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Lava Flux S.C.A. socio solidario; Achiel Seynhaeve. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Lava Flux, S.C.A. socio solidario; Andrés Seyhaeve. — Hay una firma ilegible. — Certifico: Que la presente fotocopia del acta Nº 31 concuerda fielmente con su original que obra a fojas 69 y 70 del Libro de Actas número uno de "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones" que he tenido a la vista. — Conste. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Guillermo F. Panelo Gelly Escribano". — Duodécimo: Al mismo tiempo se deja expresa constancia que desde el primero de enero de 1974 el vendedor señor Cornelio Agterberg, ha quedado totalmente liberado de las obligaciones sociales que como integrante de Lava Flux, S.C.A., pudieren corresponderles. — Trigésimo: Se deja constancia que de común acuerdo las partes convienen en que los efectos de esta venta, cesión, transferencia, se realizara con efecto retroactivo a la misma fecha indicada en el artículo anterior. — Cuatrigésimo: Esta venta, cesión, transferencia, es definitiva, se realiza por el precio total de doscientos mil pesos ($ 200.000) y el adelanto de diez mil pesos (10.000) dado es a cuenta de precio y como parte de ejecución de este contrato. — Quincoagésimo: El señor Cornelio Agterberg se compromete a firmar juntamente con este contrato, el acta Nº 1 del nuevo libro de Actas de 'Lava Flux, S.C.A. rubricado el 13 de diciembre de 1973. — Sexagésimo: La escritura de cesión de cuotas y de hipoteca se celebrarán ante la escribana Amelia Rabadé con domicilio en Perú 277, piso 1º, de Capital Federal; la misma tendrá efecto en el momento en que el señor Cornelio Agterberg concrete la desocupación estipulada y en el mismo acto se le hará entrega del saldo de noventa mil pesos ($ 90.000). — Septuagésimo: Los gastos que demande dicha escrituración serán soportados por comprador y vendedor en las proporciones que la ley determine. — Octogésima: Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle y aceptando el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Nonagésimo: La señora Antonio Quintina Ema Seyucheve de Agterberg, C. I. número 4.333.939 expedida por la Policía Federal, de nacionalidad Belga, esposa del vendedor señor Cornelio Agterberg, presente en este acto, convalida también al mismo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1278 y 1277 del Código Civil. — Vigésimo: El impuesto de sellos que tributan estos contratos será soportado en partes iguales por comprador y vendedor. — Vigésimo Primera: El presente servirá de suficiente recibo y carta de pago en legal forma de los diez mil pesos (pesos 10.000) que en este acto el señor Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve entrega al señor Cornelio Agterberg en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º inciso a) de este contrato, entregándose dicha suma a cuenta de precio y como principio de ejecución del mismo. — Vigésimo Segunda: En este acto el señor Cornelio Agterberg entrega al señor Seynhaeve la suma de mil pesos (1.000) correspondiente a la mitad del sellado de este contrato, sirviendo al presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Así de conformidad se firman del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: "1"; "se"; "contratos"; "cesión"; "referencia"; "defensa"; "indefectiblemente"; "Cornelio"; "Munro"; "octubre"; "ilegible"; "Certifico"; "Sexagésimo"; "estipulada"; derivados"; "se"; vale. — Interlineado: "Cualquiera de": Vale. — A. Seynhaeve. — C. U. Agterberg. — A. Seynhaeve de Agterberg. — Es copia fiel de su original que tengo a la vista e incorporo a la presente escritura, dejando constancia, asimismo que se encuentra repuesto con cuatro estampillas fiscales por valor de quinientos pesos cada una, números 105087, 105088, 105089 y 1050590, serie H, respectivamente, inutilizadas con dos sellos que dicen: Ley de Sellos de la Nación. — 10 — 28 marzo de 1974. — En consecuencia, los señores Aquiles Seynhaeve o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve y don Cornelio Juan Agterberg o Cornelio Agterberg Asedeh: Certifican expresamente lo expuesto en el instrumento precedentemente transcripto y en virtud de ello queda transferida la propiedad de la cuota de capital comanditado y de las acciones representativas del capital comanditario correspondientes al señor Cornelio Juan Agterberg o Cornelio Agterberg, a favor de don Aquiles Seynhaeve o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve, quien queda colocado en igual orden y prelación derivado de esa titularidad, con facultades para ejercer cuantas acciones pudieran derivar de ello. — Por su parte, don Andrés Enrique Eduardo Seynhaeve se notifica de todo lo expuesto con anterioridad, manifestando su conformidad y aceptación. — Por último y en razón de quedar totalmente desvinculado de "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones", don Cornelio Juan Agterberg o Cornelio Agterberg dice: Que confiere poder especial a favor de don Andrés Enrique Eduardo Seynhaeve y de don Aquiles Seynhaeve o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve, para que actuando conjunta, separada o indistintamente en su nombre y representación, modifique el contrato social de la manera que mejor convenga y especialmente en lo que hace a su desvinculación de la sociedad; a lo resuelto mediante Asamblea de fecha 28 de septiembre de 1973. — Acta número 31. — ratificada en Acta número 1, de fecha 21 de marzo de 1974, obrante a los folios 2 a 5 del Libro de Actas de esta Sociedad: "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones", rubricado bajo el número 25362; y a la adaptación de la misma a las normas del Decreto Ley número 19.550|1972. — Al efecto, faculta a sus mandatarios para que se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dirección General Impositiva, Tribunales Civiles, Comerciales, o de cualquier fuero o jurisdicción; como así también ante cualquier repartición pública o privada, con escritos, documentos, escrituras y cuanta documentación fuere menester, pudiendo interponer los recursos legales y desistir de ellos, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, decir nulidad, producir informaciones; hacer rectificaciones, asistir a audiencias y juicios verbales; ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios, firmar los documentos que fueren menester y en general realizar todos los actos y gestiones necesarios para el desempeño del presente mandato. — Presente a este acto desde su comienzo doña Antonia Quintina Ema Saynhaeve, belga, Cédula de Identidad número 4.333.939, expedida por Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Cornelio Juan Agterberg o Cornelio Agterberg y con igual domicilio que su cónyuge, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe. — Presta su consentimiento con el acto precedentemente efectuado por su cónyuge. — Sobre línea: Cesión: Vale. — Sobrerraspado: Cédula — Cédula — Cesión — Agterberg — En — el — dice — Enrique — Saynhaeve — Doscientos — firma de desalojo — permutar — desalojo — 31 — 190.000 — del 60.000 — cuenta — Agterberg — vendedor — Esta — se le — hará — entrega — serán — Octogésima — servirá — Seyn-

haeve — esa — Por — 28 — juramentos — producir — juicios — los — diligencias — necesarias para el desempeño — don — Cornelio — del: Vale. — A. Seynhaeve. — A. E. Seynhaeve. — A. Seynhaeve de Agterberg. — Sigue la autorización. — Hay un sello que dice: Amelia F. Rabadé. Escribana. — Ante mí: Rabadé. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 168 del Registro Notarial 382 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas de fotocopias, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Amelia F. Rabadé. Escribana. A. Rabadé. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 599912 que se agrega. — La Plata, 18 julio 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Amelia F. Rabadé, obrantes en el documento que antecede, La Plata, 18 Jul. 1974. — Amelia T. P. Amendolara. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Adecuación de contrato social al Decreto Ley Nº 19.550|72. — Aumento de capital. — "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número setenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana Amelia Florentina Rabadé, comparecen: don Andrés Enrique Eduardo Seynhaeve, belga, industrial, nacido el 14 de mayo de 1903, casado en primeras nupcias con doña Anna María Uyttenhove, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal 3.876.932, domiciliado en la calle Carlos Villate 4122, Munro, de esta provincia y don Aquiles Seynhaeve o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve, belga, industrial, nacido el 8 de julio de 1938, casado en primeras nupcias con doña Ramona Aída Díaz, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 5.189.018, domiciliado también en Carlos Villate 4122, Munro, provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: que vienen a este otorgamiento en el carácter de únicos socios integrantes de "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones", justificando tal condición como la existencia de dicha Sociedad con la siguiente documentación: a) Contrato constitutivo de la sociedad celebrado por escritura de fecha 2 de agosto de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Raúl H. Sarrias, al folio 549 del Registro 273 a su cargo, el que resultó inscripto con fecha 11 de setiembre del mismo año, bajo el número 2.914, al folio 67 del Libro 246 de Contratos Públicos, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Escritura de aumento de capital otorgada con fecha 23 de octubre de 1968, ante el nombrado escribano Sarrias, al folio 829 del Registro Notarial a su cargo, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de noviembre de 1968, bajo el número 3.782, al folio 197 del Libro 246 de Contratos Públicos; fotocopia autenticada de ambos elementos se encuentran agregadas al folio 168 de este Registro, protocolo corriente; c) Escritura de cesión y protocolización de documento privado, de fecha 23 de mayo de 1974, pasada ante mí, al folio 168 de este Registro, por la que el señor Cornelio o Cornelio Juan Agterberg transfirió la propiedad de la cuota de capital comanditado y de las acciones representativas del capital comanditario que le correspondían a favor de don Aquiles o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve; la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado correspondiente, y d) Acta número uno, de fecha 21 de marzo del actual, obrante a los folios 2 a 5 del Libro de Actas de "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones", rubricado bajo el número 25.352, por la que se resuelve el acto que se instrumenta mediante la presente y que transcripta íntegramente dice: "Acta Nº 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 15 horas, se reúnen en el local social sito en la calle Avenida Corrientes número 1257, 8º piso 1, Capital Federal, los socios de "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones", representantes de la totalidad del capital social, señores don Andrés Enrique Eduardo Seynhaeve, tenedor de 2.400 acciones, por un valor nominal de pesos 24.000; don Aquiles Seynhaeven o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve y don Cornelio o Cornelio Juan Agterberg, tenedores cada uno de ellos de 620 acciones representativas del resto del capital comanditario por un valor nominal en conjunto de $ 12.400.— y titulares asimismo estos últimos de la totalidad del capital comanditado, con una cuota de $ 1.800 cada uno, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Ratificar lo tratado en la Asamblea de socios por Acta número 31 de fecha 28 de setiembre de 1973 obrante a fojas 69 y 70 del Libro de Actas Nº uno de esta Sociedad, que ha sido extraviado, razón por la cual se realizó la pertinente denuncia ante la Comisaría 3ª de Policía Federal, el 5 de diciembre de 1973. — La referida acta, que en fotocopia debidamente autenticada conserva esta Sociedad, transcripta textualmente dice: "Acta Nº 31: En Munro, a los veintiocho días del mes de setiembre de 1973, se reúnen en el local de su fábrica, F. M. Esquiú 2263, de Munro, los señores Andrés Seynhaeve, socio comanditario, Aquiles Seynhaeve y Cornelio Agtarberg, socios solidarios, a los efectos de tratar lo siguiente: 1º: Se resuelve por unanimidad que con fecha primero de octubre de 1973 se aumente el capital en la suma de $ 60.000, importe que se halla suscripto y realizado según surge de la cuenta "Aporte Futuras Suscripciones de Acciones", registradas en nuestro balance cerrado al 31|12|1972, lo que hace un capital total de pesos 100.000.— que será distribuido según detallaremos al final del acta. — 2º: Con fecha del 1º de octubre de 1973, la cuota de capital del socio solidario Cornelio Agterberg, se transferirá por su valor nominal de $ 1.800 al señor Aquiles Seynhaeve, que seguirá en lo sucesivo como único solidario. — 3º: Se deja constancia que el domicilio legal y administrativo de la Sociedad será en la calle Corrientes 1257, 8º piso, departamento 1, 2º cuerpo, Capital. — 4º: Con estas modificaciones el capital de la Sociedad queda establecido en la siguiente forma: Capital solidario: $ 3.600: Aquiles Seynhaeve. Capital comanditario: $ 60.000: Andrés Seynhaeve: $ 36.400: Aquiles Seynhaeve. — Total: $ 100.000. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 y 30 horas del día de la fecha. — "Cornelio Agterberg. — Achiel Seynhaeve. — Andrés Seynhaeve". — 2º: Modificar, con motivo del aumento de capital allí dispuesto el contrato social adecuándolo a la Ley 19.550, conforme con el modelo tipo; aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas. Al tratar el primer punto del orden del día, el socio señor Aquiles Seynhaeve informa que la Inspección General de Personas Jurídicas observó el Acta Nº 31, transcripta precedentemente, en razón de no ajustarse a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 en lo referente —entre otros— a la modificación del contrato social, punto éste que será tratado a continuación. — En consecuencia, todos los socios ratifican la resolución adoptada entonces de: Primero: Aceptar la cesión de la cuota de capital comanditado de $ 1.800.— y la venta de las acciones de capital comanditario de $ 6.200.— hecha por el socio Cornelio Agterberg, a favor del socio Aquiles Seynhaeve, quien, en consecuencia, a partir del día 1º|1|1974 queda como único socio comanditado con la cuota de dicho capital de $ 3.600.— y adquiere las acciones de capital comanditario pertenecientes al señor Cornelio Agterberg, que importan $ 6.200.—, quedando el señor Aquiles Seynhaeve con acciones de capital comanditario que importa la suma de $ 12.400.—; el señor Cornelio Agterberg queda, por lo tanto, totalmente desvinculado de la sociedad habiendo vendido, cedido y transferido el 20 % que en ella poseía el señor Aquiles Seynhaeve, en forma íntegra. Y segunda: Aumentar el capital social en la suma de sesenta mil pesos, elevándolo a cien mil pesos, resolución que toman por unanimidad todos los socios presentes, únicos integrantes de esta Sociedad, por poseer la totalidad de acciones de capital comanditado y comanditario, razón por la que es innecesario la publicación a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia. Y suscribe íntegramente dicho aumento en las siguientes proporciones: don Andrés Seynhaeve: 3.600 acciones representativas de $ 36.000 y don Aquiles Seynhaeve: 2.400 acciones representativas de $ 24.000.— y la integran también en su totalidad en dinero efectivo, con los fondos depositados en la Sociedad de que cada uno de ellos es titular imputable a la cuenta "Aportes para futuras suscripciones de acciones", registrado en el Balance cerrado el 31|12|1972. — El capital social (Art. 4º) así aumentado a cien mil pesos, queda distribuido de la siguiente manera: $ 95.400 corresponden al capital comanditario dividido en 9.640 acciones nominativas (un voto) de un voto por acción, de un valor nominal de $ 10.— cada una, del cual corresponden 6.000 acciones al socio señor Andrés Seynhaeve y 3.640 acciones al socio señor Aquiles Seynhaeve y pesos 3.600 divididos en 360 cuotas de $ 10 cada una, el capital comanditado aportado totalmente por el socio Aquiles Seynhaeve. El capital social podrá ser aumentado (Art. 5º) hasta la suma de $ 500.000.— conforme con el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. Al tratar el segundo punto del orden del día, continúa diciendo el señor Aquiles Seynhaeve, que conforme con las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, se hace necesario adecuar el contrato social al régimen de dicho decreto ley, cuyo texto será el del modelo tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, al cual se remite y da aquí por íntegramente reproducido en todos y cada uno de sus artículos primero a decimotercero inclusive. Con referencia al plazo de duración de la Sociedad (Art. 2º) propone seguir con el mismo que rige actualmente. Respecto al objeto social (Art. 3º) propone mantener idéntico texto que el actual. En lo atinente a la representación y administración legal de la sociedad (Art. 6º) sería ejercida por el socio comanditado don Aquiles Seynhaeve, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales. Respecto del domicilio social, se decide establecerlo definitivamente en Corrientes 1257, 8º piso 1, segundo cuerpo, de la Capital Federal. — Puesto a consideración lo manifestado por el socio señor Aquiler Seynhaeve es aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas. — 21 — 15 — 1º|1|1974 — 16: Vale. — A. Seynhaeve. — Hay un sello que dice: Lava Flux, S. C A. Socio solidario. — A. Seynhaeve. — C. J. Agterberg. — Hay un sello que dice: Lava Flux, S. C. A. Socio solidario". — Es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes, por la representación invocada dicen: Que vienen por la presente a adecuar el contrato social de "Lava Flux, Sociedad en Comandita por Acciones" a las normas del Decreto Ley número 19.550|72, conforme con lo resuelto en el Acta de Asamblea precedentemente transcripta: en virtud de lo cual el contrato social queda redactado de la siguiente manera: Artículo primero: La Sociedad se denomina "LAVA FLUX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Corrientes número 1257, octavo piso 1, segundo cuerpo. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, término que podrá prorrogarse o disminuirse por resolución social unánime. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero las siguientes operaciones específicas: Fabricación de autoclaves, quemadores industriales, hornos, secadores, termo acumuladores, automáticos y artefactos metalúrgicos en general. Pudiendo realizar al efecto actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución de productos manufacturados, sin manufacturar, materias primas y artículos relacionados con el objeto social, comisiones, consignaciones y representaciones y b) Industriales: fabricación, elaboración, transformación de materias primas y productos relacionados con el objeto de la Sociedad. Para su cumplimiento, la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, que corresponden: noventa y seis mil cuatrocientos pesos al capital comanditario, dividido en nueve mil seiscientas cuarenta acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una y tres mil seiscientos pesos corresponden al capital comanditado, dividido en trescientas sesenta cuotas de diez pesos cada una. — El capital comanditario y comanditado, ha sido aportado conforme al siguiente detalle: a) del capital comanditario corresponden seis mil acciones al socio señor Andrés Enrique Eduardo Seynhaeve y tres mil seiscientas cuarenta acciones al socio señor Achiel Enrique Remigio Isabel o Aquiles Seynhaeve; b) el capital comanditado es aportado totalmente por el socio señor Aquiles o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por el socio comanditado don Aquiles o Achiel Enrique Remigio Isabel Seynhaeve, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones fuera o dentro del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ella, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al doctor Adolfo Rafael Ramos y el escribano Juan Jorge Lunt, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y solici-

ten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los faculten para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar las constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes manifiestan conformidad, en prueba de lo cual firman ante mí, la autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: el 14 de mayo de 1903, número, a, de, fecha, acciones, transcripta, íntegramente, dice, acta Nº 1, En la Ciudad, número, acciones, Enrique Eduardo Seynhaeve, $ 1.800, cada, Seynhaeve, y, Cornelio, Agtarbarg, Capital, Seynhaeve, dispuesto, socio, contrato, social, comanditado, $ 1.800, consecuencia, acciones, Aumentar, únicos, la siguiente, nominativas, a un voto, comanditado, definitivamente, conforme, unanimidad, transcripta, la, relacionados, gozará, cien, mil, es, siguiente, Enrique, aquellas, social, entre, adoptadas, artículo, de, cierra, disolución, la, autoridad, propone. Vale. — Entrelíneas: industrial, nacido el 14 de mayo de 1903, industrial, nacido el 8 de julio de 1938. Vale. — A. Seynhaeve. — A. E. Seynhaeve. — Hay un sello que dice: Amalia F. Rabadé, escribana. — Ante mí, A. Rabadé. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 207 del Registro Notarial 382 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas de fotocopia y en esta foja que lleva la estampilla 5085105, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Amalia F. Rabadé, escribana. — A. Rabadé. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 599911 que se agrega. — La Plata, 18 de julio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y sello del escribano D. Amelia F. Rabadé obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5085105. — La Plata, 18 jul. 1974. — Amelia T. P. Amendolara. — Hay un sello que dice: Amelia Teresita Pérez Amendolara, escribana delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Enmendado: sesenta. Vale.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.256.— e.9|2 Nº 52.792 v.9|2|76

Rosana

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION y Ratificación. — Aumento de capital: Sociedad "Rosana Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Vicente Vignogna, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Carmela Di Tocco, de nacionalidad italiano, de 56 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.750.153, expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón Nº 3719, Capital Federal; don José Vignogna, de estado casado en primeras nupcias con doña Vicenta Di Tocco, de nacionalidad italiano, de 51 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.997.661; expedida por la Policía Federal, de profesión metalúrgico, domiciliado en la Avenida Castañares Nº 5831, de la Capital Federal y don Antonio Di Tocco, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Francisca Basile, de nacionalidad italiano, de 41 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.305.077, expedida por la Policía Federal, de profesión industrial, domiciliado en la Avenida Riestra Nº 5483, Capital Federal, todos mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: a) Que vienen a confirmar y ratificar en sus partes pertinentes el contrato constitutivo de "Rosana Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Avda. Castañares 5831, Capital Federal, cuya duración se fijó en 99 años a partir del 1º de octubre de 1968, según contrato originario inscripto el 16 de diciembre de 1968. — b) Que la sociedad se constituyó para la compraventa de bienes inmuebles su administración y explotación. — c) Que su capital se fijó en la suma de $ 50.000 de los cuales $ 200 correspondieron al capital comanditado, suscripto e integrado totalmente por el socio comanditado Vicente Vignogna y $ 49.800, correspondieron al capital comanditario del cual en el acto constitutivo se suscribieron $ 1.000. — d) Que al acto de constitución compareció el citado señor Vicente Vignagna como socio comanditado, y don José Vignogna como representante de socios comanditarios cuyas identidades se reservó suscribiendo en nombre de los mismos la suma de $ 1.000 a la que se hace referencia en el inciso anterior. — e) Que el citado instrumento de constitución se formalizó por escritura número 84 de fecha 5 de noviembre de 1968, pasada al folio 297 del registro Nº 2 de la ciudad de Pilar, de esta provincia a cargo del Escribano Alberto F. Panelo, documento inscripto en el Registro Público de Comercio, el 16 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4164, al folio 255, del Libro 246, de Contratos Públicos. — f) Que a la fecha el capital social asciende a la suma de $ 50.000 discriminado como sigue: $ 200 corresponden al capital comanditado totalmente suscripto e integrado por el socio comanditado don Vicente Vignogna y $ 49.800, corresponden al capital comanditario totalmente suscripto e integrado por el socio comanditario don Antonio Di Tocco. — g) Y los comparecientes continúan diciendo: Que han tomado conocimiento que el contrato constitutivo de la sociedad adolece de vicio por el hecho de haber comparecido don José Vignogna como representante de terceros socios comanditarios cuyos nombres se reservó por errónea interpretación del artículo 373 del Código de Comercio, por lo que manifiestan su expresa voluntad de repararlo en este acto y al efecto acuerdan: Primero: Que a fin de respetar el criterio jurisprudencial sentado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y a la vez de ponerse al amparo de posibles consecuencias, el socio colectivo fundador y actual don Vicente Vignogna y don José Vignogna, quien al acto constitutivo compareció en representación de terceros socios comanditarios no identificados, declaran en forma expresa que la identidad reservada en ese acto era la de don Antonio Di Tocco quien se halla presente, y suscribe la presente en prueba de conformidad y así lo acuerda y ratifica en forma expresa. — Segundo: Que por lo aquí manifestado, los comparecientes, cada uno en el carácter invocado y acreditado otorgan y declaran que en los términos y con todo el alcance de los artículos 1059; 1061; 1062 y 1065 del Código Civil y para el caso de considerarse improcedente la constitución de "Rosana Sociedad en Comandita por Acciones", confirman y ratifican en forma expresa tal acto así como todos los que se hayan producido como consecuencia de él, inclusó los que el socio comanditado con uso de la firma social haya podido realizar, en especial los actos jurídicos y de disposición relativos a inmuebles; Tercero: Que estando así debidamente confirmado y ratificado el acto constitutivo, los socios integrantes de "Rosana Sociedad en Comandita por Acciones", señores don Vicente Vignogna y Antonio Di Tocco, tenedores de la totalidad del capital comanditado y comanditario suscripto resuelven atento la vigencia de la ley 19.550 y 20.643 adecuar los términos del contrato a la citada ley y elevar el capital social de $ 50.000 a $ 85.000, quedando para lo sucesivo redactado su estatuto como sigue: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROSANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Castañares 5831, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años a partir del 1º de octubre de 1968, según contrato originario, inscripto el 16 de diciembre de 1968, cuya inscripción se relaciona precedentemente y el mismo en fotocopia de su original, debidamente certificada, agrego a la presente, doy fe. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Construcción, compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos o suburbanos, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 85.000, discriminado como sigue: $ 200 corresponden al capital comanditado, totalmente suscripto e integrado por el socio comanditado don Vicente Vignogna y $ 84.80 corresponden al capital comanditario totalmente suscripto e integrado por el socio comanditario don Antonio Di Tocco. — El capital comanditario se divide en 8.480 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad la ejerce el socio comanditado don Vicente Vignogna con carácter de administrador, quien tiene el uso de la firma social. — Su mandato se extenderá por todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo el caso de remoción, renuncia o impedimento en que se estará a lo regulado por la Ley 19.550. — Dará una garantía de $ 100 en efectivo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia; celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un año en el ejercicio de su cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados por cinco días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación, ni más de 30, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 19.550 para el caso de asamblea unánime, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 o|o del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en las respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá estar aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha precedido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador conforme al artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y Síndico. — c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Y los comparecientes continúan diciendo que han resuelto designar síndico titular a don Carlos José Encina, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Susana Josefina Rodríguez, de 43 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.874.503, expedida por la Policía Federal, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Alberti 1556, Banfield, de esta Provincia y Síndico suplente a don Norberto Antonio Abad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Leonor Perlo, de 32 años de edad, argentino, con Cédula de Identidad Nº 4.769.127, expedida por la Policía Federal, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en Humaitá 148, Morón de esta Provincia, ambos mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, como de que suscriben y firman la presente, doy fe y aceptan los cargos para los que han sido designados. — El escribano interviniente deja constancia que la personería del socio comanditado surge del contrato social constitutivo y la del socio comanditario de las acciones que se me exhiben en este acto y que devuelvo a los interesados, de lo que doy fe. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman ante mí, Escribano autorizante, doy fe. Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número citado pasó por ante mí en este Registro número 273, a mi cargo, obrante al folio ciento cincuenta y cinco, protocolo corriente, doy fe. — Para "Rosana Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en fotocopia y en sellados de actuación notarial numerados correlativamente del 0517455 al 0517460 inclusive. — Raúl Héctor Barrias. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización número A00594644, que se agrega. — La Plata, junio 18 de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Raúl Héctor Barrias, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº anteced. — La Plata, 18 de junio de 1974. —Rosa Saúl. Escribana. — Delegación La Plata. — Escritura Número: doscientos dieciséis. — Complementaria y ratificatoria "Rosana S. C. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores don Vicente Vignogna, italiano, comerciante, casado con doña Carmela Di Tocco, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón 3719, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.750.153; don José Vignogna, italiano, industrial, casado con doña Vicenta Di Tocco, domiciliado en la Avenida Castañares 5831, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.997.661; y don Antonio Di Tocco, italiano, industrial, casado con doña Francisca Basile, domiciliado en la Avenida Castañares 5483, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.305.077 y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinas de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Primero: Que son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Rosana Sociedad en Comandita por Acciones", que fue constituida por la escritura pública otorgada con fecha 5 de noviembre de 1968, ante el Escribano de la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, don Alberto F. Panelo, al folio 297 del Registro número 2 a su cargo, que en su testimonio legalizado se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el día dieciséis de diciembre del mismo año, bajo el número 4164, al folio 255 del libro 246, de Contratos Públicos. — Segundo: Que por la escritura número cuarenta y cuatro, otorgada con fecha 13 de mayo de 1974 ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Raúl Héctor Barrias al folio 155 del Registro 273, a su cargo, los comparecientes procedieron a elevar el capital social de la misma sociedad hasta la suma de ochenta y cinco mil pesos Ley 18.188, a ratificar y confirmar el contrato constitutivo de la misma y adecuar sus estatutos sociales a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550 del año 1972, procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. — Tercero: Que todo ello fue presentado para su conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que en el expediente Comandita 9.863, objeto que con motivo de la escritura relacionada en el punto segundo precedente, no se había celebrado la asamblea general extraordinaria necesaria ni se había transcripto el acta correspondiente en su cuerpo. — Cuarto: Que ante la situación planteada, el Organo de Administración de la sociedad con fecha 15 de marzo de 1975, labró el acta que se tiene a la vista en el folio 9 del libro de actas número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 389917, de la que una copia certificada se agrega a esta escritura, acreditándose la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día primero de abril siguiente, a efectos de tratar la reconsideración de la voluntad social de elevar el capital social confirmar el contrato constitutivo y adecuar los estatutos a las leyes vigentes, expresada por la escritura pública número 44 de fecha 13 de mayo de 1974 y pasada ante el Escribano Raúl Héctor Barrias al folio 155 del Registro 273 de La Plata, Provincia de Buenos Aires a su cargo y ratificación de la misma; en su caso. — Quinto: Que con fecha primero de abril

de 1975; la sociedad que integran celebró una asamblea general extraordinaria unánime en la que resolvió ratificar: en su totalidad de los términos de la escritura del 13 de mayo de 1974, antes citada; la presentación de una copia del acta que se labra, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para recabar el conforme administrativo y su posterior elevación, a escritura pública, para su conformación juntamente con la citada escritura del 13 de mayo de 1974. — Sexto: Que en cumplimiento de todo ello vienen por el presente acto jurídico a elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada con fecha primero de abril de 1975, lo que yo, el Escribano Autorizante, efectúo a continuación, dejando constancia que a la citada acta de asamblea la tengo a la vista en los folios 10 y 11 del Libro de Actas número uno, antes citado, y que transcripta es del siguiente tenor. — "Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la Ciudad de Bs. As., a los un días del mes de abril de 1975, los Sres. Síndicos, Titular y Suplente. Sres. Carlos José Encina y Antonio Abad y se reúnen en M. Leguizamón 3719, Cap., los señores tenedores de la totalidad del capital comanditado y comanditario de Rosana, Soc. en Comandita por Acciones, cuya nómina es la siguiente: Socio comanditado Vicente Vignogna tenedor de $ 200. de Capital comanditado, socio comanditario Antonio Di Tocco tenedor de $ 84.800 de capital comanditario. — A sus efectos se deja constancia que cada acción ordinaria de $ 10 da derecho a un voto y que cada fracción de capital comanditado de $ 10 confiere igual número de votos. — El socio comanditado Sr. Vicente Vignogna da por comenzado el acto con la consideración del punto primero que dice: 1º) Reconsideración de la voluntad social de elevar el capital, confirmar el contrato constitutivo y adecuar los estatutos a las leyes vigentes, expresada por escritura Pública Nº 44 de fecha 13 de mayo de 1974, y pasada ante el Escribano Raúl Héctor Sarrias al Fº 155 del Registro 273 de La Plata, Pvcia. de Bs. As. a su cargo y ratificación en su caso. Manifiesta que como es de conocimiento de los presentes, con fecha 13 de mayo de 1974, se suscribió la escritura de aumento de capital, adecuación y confirmación, antes referida la que fue presentada para su confirmación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Dicho ente de contralor, por intermedio de su Inspector actuante Dr. Deppeder, solicita el cumplimiento de la resolución Nº 2 teniendo en cuenta que la escritura antes referida ha sido otorgada fuera de jurisdicción por lo que no puede considerársela sustitutiva de una Asamblea. — Por todo ello se viene a someter a la consideración de los presentes la ratificación de todo lo actuado en esa oportunidad. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad ratificar en su totalidad los términos de la escritura Nº 44 de fecha 13 de mayo de 1974 otorgada ante el Escribano Raúl Héctor Sarrias al Fº 155 del Registro 273 de La Plata. Asimismo a sus efectos se resuelve que copia del acta que se labre por la presente reunión será presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de recabar el conforme administrativo, para su posterior elevación a escritura pública y conformación juntamente con la escritura 44. — En consideración al punto 2º que dice Designación de los Accionistas para firmar el acta. Se resuelve que todos los presentes suscriban el acta respectiva. — Siguen las firmas". — Es Copia Fiel de su original, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobreraspado: casado; 273; el; Organo; para; 10 y 11; ente; Vale. — Antonio Di Tocco. — Vicente Vignogna. — José Vignogna. — Ante mí: Carlos A. Barceló, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 694 del Registro 508, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente Primer Testimonio en tres fotocopias y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el día doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: setenta. Vale. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.583.— e.9|2 Nº 6.087 v.9|2|76

Lucy

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 508. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y seis. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Goldestein, argentino, de sesenta y un años de edad. — Contador Público, casado en primeras nupcias con doña Lucía Pietrocovsky de Goldestein, con matrícula individual 544.316; Lucía Pietrocovsky de Goldestein, argentina, de cincuenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Oscar Goldestein, comerciante, con libreta cívica número 0.280.011; Liliana Silvia Goldestein, argentina, soltera, con libreta cívica 5.968.606, de veinticinco años de edad, educadora y Gustavo Daniel Goldestein, argentino, con matrícula individual 7.595.761, de veintiséis años de edad estudiante, todos domiciliados en la calle Aguilar dos mil doscientos noventa y ocho de la Ciudad de Buenos Aires, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo veintisiete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales y con relación a la sociedad denominada "Lucy, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital asciende actualmente a la cantidad de cinco mil pesos, constituida por escritura pública de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada al folio ciento cuarenta y tres del Registro sesenta y cuatro de esa Capital, a cargo del Notario don Antonio E. Leyro, protocolo de ese mismo año, inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número cuatrocientos seis, al folio ochenta del libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos y confirmada por escritura pública de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio mil cincuenta y nueve de este Registro, debidamente inscripto ante el citado Juzgado, bajo el número cuatrocientos ocho, al folio ciento cincuenta y seis del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos, el socio solidario don Oscar Goldestein vende a don Gustavo Daniel Goldestein, sus veinticinco cuotas de capital solidario, por un valor nominal de doscientos cincuenta pesos, que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador en dinero en efectivo antes de la firma de este instrumento por lo que otorga al presente fuerza del más suficiente recibo, manifestando ambas partes no tener reclamo alguno que formularse. — Presentes los restantes socios integrantes de la razón social "Lucy, Sociedad en Comandita por Acciones" prestan su total conformidad con la venta efectuada. — Y previa lectura firman ante mí, Escribano autorizante de todo lo cual doy fe. — O. Goldestein. — L. P. de Goldestein. — Liliana S. Goldestein — Gustavo D. Goldestein. — Está mi sello. — Ante mí: R. del Castillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 508 del Registro 95 a mi cargo, doy fe. — Para los comparecientes se expide el presente testimonio en dos fojas de actuación notarial de numeración correlativa del número 0093565 al presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo del Castillo, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00447321, que se agrega. — Lomas de Zamora, 20 de noviembre de 1973. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rodolfo del Castillo, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 093566. — Lomas de Zamora, 20 de noviembre de 1973. — M. Osvaldo Tróccoli, Presidente. Fº 140. Primer Testimonio: Escritura número cincuenta y siete. — En la ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: doña Lucía Pietrocovsky de Godestein, argentina, de 51 años de edad, casada en primeras nupcias con don Oscar Goldestein, comerciante, con Libreta Cívica 0.280.011; Gustavo Daniel Goldestein, argentino, de 27 años de edad, soltero, con matrícula individual 7.595.761 y Liliana Silvia Goldestein, argentina, de 26 años de edad, soltera, ambos comerciantes, con Libreta Cívica 5.968.606, domiciliados en la calle Aguilar 2298 de la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe, como que comparecen los dos primeros como socios solidarios y la última de ellas como socia comanditaria de "Lucy, Sociedad en Comandita por Acciones", resolviendo adecuar el contrato social que la rige conforme al régimen de la Ley 19.550. — En consecuencia éste queda redactado en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LUCY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Aguilar Nº 2298. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 12 junio de 1964, fecha de su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: a) Operaciones comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, y representación de toda clase de mercaderías, compraventa de materias primas, productos semimanufacturados o manufacturados, de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta y la actuación como agente o representante de firmas radicadas en el país o exterior; y b) Inmobiliaria: Compraventa de inmuebles en la capital o en cualquier punto de la república. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir sociedades de cualquier clase, incluso accidentales y/o transformarse en otro tipo de sociedad, especialmente anónima. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de cinco mil pesos, que corresponden: quinientos pesos al capital colectivo, que pertenecen a los socios solidarios Lucía Pietrocovsky de Goldestein y Gustavo Daniel Goldestein, por partes iguales, dividido en cincuenta acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y el saldo de cuatro mil quinientos pesos al capital comanditario, aportado por la señorita Liliana Silvia Goldestein, conforme al siguiente detalle: un automóvil marca Di Tella mil quinientos, modelo del año, mil novecientos sesenta y uno, motor quince A.A.N. L. trece mil trescientos sesenta S. — Artículo 5º: El capital social, podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios en forma indistinta, quienes actúan con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Italo Belga y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacante del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselos simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias, requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditario se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditario extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al contador don Oscar Goldestein, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de contralor y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta escritura ante el Registro Público de Comercio, firmando toda clase de documentos, planillas e instrumentos públicos y privados. — Previa lectura y de acuerdo firman ante mí, escribano autorizante, que doy fe. L. P. de Goldestein — Gustavo D. Goldestein — L. S. Goldestein. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio L. López. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 140 del Registro 127 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción ante el Registro Público de Comercio se expide el presente testimonio en cuatro fojas de actuación notarial números ochocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y uno, ochocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos, ochocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y tres y ochocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Livero López, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00541208 que se agrega. — Lomas de Zamora, 14 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Livero López, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0868294. — Lomas de Zamora, 14 de mayo de 1974. — José N. J. Soldevila, Protesorero. Folio 555. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos veinte. — En la ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: el señor Oscar Goldestein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucía Pietrocovsky de Goldestein, Contador Público, con matrícula individual 544.316, domiciliado en la calle Aguilar 2298 de la ciudad de Buenos Aires, mayor de edad, capaz, de cuyo conocimiento doy fe y dice: Que de conformidad a lo previsto oportunamente en la escritura 57, pasada al folio 140 de este registro, protocolo corriente, se encuentra suficientemente autorizado para este otorgamiento. — Y que en su consecuencia y de conformidad a las observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas viene a subsanar las mismas modificando los artículos que se transcribirán de "Lucy Sociedad en Co-

mandita por Acciones" y que son los siguientes en su definitiva redacción: Artículo 3º: Tendrá por objeto: Operaciones comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de productos y artículos textiles, manufacturados o semimanufacturados, de procedencia nacional o extranjera. — Artículo 4º: El capital social es de cinco mil pesos que corresponden: Quinientos pesos al capital colectivo, que pertenecen por partes iguales a los socios solidarios Lucía Pietrocovsky de Goldestein y Gustavo Daniel Goldestein; y el saldo de cuatro mil quinientos pesos al capital comanditario, aportado por la señorita Liliana Silvia Goldestein, conforme al siguiente detalle: un automóvil marca Di Tella mil quinientos, modelo del año mil novecientos sesenta y uno, motor A. A. N. L. trece mil trescientos sesenta S. a cuyo efecto se determina que sus acciones será de acuerdo a ese capital de cuatrocientas cincuenta acciones nominativas no endosables, con un valor cada una de diez pesos, con derecho a un voto por accion. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir el capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial — Y previa lectura que realizo firma ante mi el compareciente, de total acuerdo, dando fe de todo ello en mi carácter de Escribano autorizante. — O. Goldestein. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio L. López. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 555 del Registro 127 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad se expide el presente testimonio en dos fojas de actuación notarial de numeración correlativa números tres millones ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro y tres millones ochenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrados: Gustavo, se, veinticinco, socios. Valen. — La firma y sello que antecede se legalizan en el valor de $ 1.— 00704591, que se agrega — Lomas de Zamora, 24 de diciembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. 1), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio L. López obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3080965. — Lomas de Zamora, 24 de diciembre de 1974. Miguel Osvaldo Tróccoli Escribano. — Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.175 e. 9|2 Nº 52.893 v. 9|2|76

Instituto Integral de Belleza Ester Paltrinieri El Instituto de las Piernas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO 377. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Ester Mercedes Paltrinieri de Martínez, nacida el 12 de febrero de 1934, argentina, casada, kinesióloga, libreta cívica Nº 3.187.186 y don Augusto Edgardo Paltrinieri, nacido el 4 de enero de 1936, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 6.495.148, domiciliados ambos en la calle Edison 1348 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por acciones, con sujecion al siguiente estatuto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Instituto Integral de Belleza Martínez Allende - El Instituto de las Piernas, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Juncal Nº 1220. — Artículo 2º — Su duración será será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tendrá por objeto: Realizar tareas integrales de belleza, peluquería, cosmetología y tratamientos corporales, baños y gimnasia. — Inmobiliario: La compra venta permuta, cesión de todo tipo de inmuebles. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º — El capital social es de $ 80.000 (ochenta mil pesos), que corresponden $ 79.000 (setenta y nueve mil pesos) al capital comanditario, dividido en setenta y nueve mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por acción, y $ 1.000 (un mil pesos) al capital solidario. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: a) Ester Mercedes Paltrinieri de Martínez $ 48.000 (cuarenta y ocho mil pesos), en efectivo y $ 30.000 (treinta mil pesos), es especie, de acuerdo al siguiente detalle, cuyos valores han sido fijados en común acuerdo entre los socios a saber: "Un escritorio de metal, tres mil quinientos pesos; 1 sillón de tres cuerpos, un mil quinientos pesos, un aparato Juventus, un mil trescientos pesos; 1 masajeador Wester, un mil pesos; un horno de Bier con luces, trescientos cincuenta pesos, un aparato de alta frecuencia, trescientos pesos; un aparato de electro depilación, cuatrocientos pesos; seis camillas, un mil quinientos pesos, un sillón de dos cuerpos, setecientos pesos, dos sillones de un cuerpo, setecientos pesos; dos mesas de manicura, doscientos pesos, una máquina de escribir Olivetti, cuatrocientos cincuenta pesos; una máquina de calcular Olivetti, cuatrocientos cincuenta pesos; dos soportes ayudantes de peinado, cincuenta pesos; una vitrina de consultorio, cien pesos; un tocadiscos portátil Winco, ciento cincuenta pesos; un aparato Rolls Sky, un mil trescientos pesos; dos colchonetas, quinientos pesos, tres aparatos de gimnasia Bauger, cuatrocientos cincuenta pesos; un lavarropas, dos mil pesos; un mueble archivo, cien pesos; un juego completo de alfombras, trece mil pesos". — b) El señor Augusto Edgardo Paltrinieri $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo. — El capital solidario Ester Mercedes Paltrinieri de Martínez, $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo. — Art. 5º — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º — La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la señora Ester Mercedes Paltrinieri de Martínez, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10. — Al solo efecto del cómputo y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado dividido en cuotas de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días habiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Roberto Andión y Néstor Alberto Busquets, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente, en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes dejan protocolizada la constitución de la razón social "Instituto Integral de Belleza Martínez Allende - El Instituto de las Piernas. Sociedad en Comandita por Acciones", solicitando al autorizante, quiera expedir testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, así lo otorgan y firman ante mí, doy fe. — Concuerda: Con su original que pasó ante mí, al Registro 361 de Contratos Públicos. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Antonio Albo, escribano. — Que por escritura 445 de fecha 27 de noviembre de 1974, protocolizado por el escribano Juan Antonio Albo se modificarán los artículos primero, cuarto, quinto y undécimo. — Lo que se detalla a continuación. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y cinco: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Ester Mercedes Paltrinieri de Martínez, nacida el 12 de febrero de 1934, argentina, casada, kinesióloga, libreta cívica Nº 3.187.186 y don Augusto Edgardo Paltrinieri, nacido el 4 de enero de 1936, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 6.495.148, con domicilio ambos en la calle Edison Nº 1.348 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que según asi resulta de la escritura pasada ante mí, al folio 901, bajo el Nº 373 con fecha 29 de octubre de 1973, constituyeron la sociedad 'Instituto Integral de Belleza Martínez Allende - El Instituto de las Piernas, Sociedad en Comandita por Acciones", bajo las cláusulas y condiciones especificadas en dicha escritura la que aún se encuentra pendiente de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 9.447 e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que de mutuo y común acuerdo y a fin de adecuar el mencionado contrato de sociedad a las exigencias de la Inspección General de Personas Jurídicas vienen a modificar los artículos primero, cuarto, quinto y undécimo, los que en definitiva quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "INSTITUTO INTEGRAL DE BELLEZA ESTER PALTRINIERI - EL INSTITUTO DE LAS PIERNAS. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Juncal Nº 1.220. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 80.000 (ochenta mil pesos), que corresponden $ 79.000 (setenta y nueve mil pesos) al capital comanditario, dividido en setenta y nueve mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción y $ 1.000 (mil pesos) al capital solidario. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: a) Ester Mercedes Paltrinieri de Martínez pesos 48.000 (cuarenta y ocho mil pesos) en efectivo y $ 30.000 (treinta mil pesos) en especie, de acuerdo al siguiente detalle, cuyos valores han sido fijados de común acuerdo, entre los socios a saber: "Un escritorio de metal, tres mil quinientos pesos; un sillón de tres cuerpos, un mil quinientos pesos; un aparato Juventus: un mil trescientos pesos; un masajeador Western, un mil pesos; un horno de Bier con luces, trescientos cincuenta pesos; un aparato de alta frecuencia, trescientos pesos; un aparato de electro depilación cuatrocientos pesos, seis camillas, un mil quinientos pesos; dos sillones de un cuerpo, setecientos pesos; un sillón de dos cuerpos, setecientos pesos; dos mesas de manicura, doscientos pesos; una máquina de escribir Olivetti, cuatrocientos cincuenta pesos; una máquina de calcular Olivetti, cuatrocientos cincuenta pesos; dos soportes ayudantes de peinado, cincuenta pesos;; una vitrina consultorios, cien pesos; un tocadiscos portátil Winco, ciento cincuenta pesos; un aparato Rolls Sky, un mil trescientos pesos; dos colchonetas, quinientos pesos; tres aparatos de gimnasia Bauger cuatrocientos cincuenta pesos; un lavarropas, dos mil pesos; un mueble archivo, cien pesos; un juego completo de alfombras, trece mil pesos. — b) El señor Augusto Edgardo Paltrinieri $ 1.000 (mil pesos) en efectivo. — El capital solidario: Ester Mercedes Paltrinieri de Martínez: $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes de la última publicación que por 3 (tres) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo doscientos treinta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — En consecuencia los comparecientes dejan modificados los artículos mencionados en la forma transcripta y ratifican los restantes que forman parte del contrato social que no han sido modificados por la presente escritura. — Por último los comparecientes solicitan del autorizante expida testimonio de esta escritura para su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman por ante mí de que doy fe. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al Registro 361 de Contratos Públicos. — Para la razón social interesada expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Firmado: Juan Antonio Albo, escribano.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.519 e. 9|2 Nº 52.848 v. 9|2|76

Tridimensional

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA ASAMBLEA de socios del 8 de abril de 1974 —Acta Nº 9— de Tridimensional Sociedad en Comandita por Acciones, resolvió elevar el capital de dicha sociedad en sus ambos sectores, con incorporación de nuevos socios y adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. — Que lo expuesto fue

puesto a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente Cta. Nº 9.998, la que por Resolución Cta. Nº 944 del 10 de diciembre de 1974, lo aprobó, todo lo cual fue protocolizado por escritura del 19 de enero de 1975, pasada ante el escribano Julio Carrera Pereyra. — Dicha acta Nº 9, transcripta textualmente dice así: "Acta Nº 9. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en la sede social de Tridimensional Sociedad en Comandita por Acciones, Avenida Quintana trescientos setenta y nueve, décimo piso, departamento "C", de la Capital Federal, se reúnen la totalidad de sus socios en sus ambos sectores que son: Sector colectivo: don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt, con un capital cada uno de quinientos pesos o sea que totalizan entre los dos, el capital comanditado de un mil pesos. — Sector comanditario en acciones: don Ezra Ernesto Slelatt, don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt, que totalizan entre los tres el capital comanditario de veinte mil pesos. — Que encontrándose presentes los socios que representan la totalidad del capital social en sus ambos sectores, se constituyen en asamblea de socios, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete y artículo doscientos cuarenta de la Ley 19.550, que autorizan a reunirse sin haberse hecho publicaciones llamando a Asamblea, estando la totalidad de los socios, que representan el capital social en sus ambos sectores. — Por unanimidad se resuelve que la Asamblea sea presidida por don Elías Slelatt, quien asume el cargo y da por iniciada la misma, procediendo a la lectura del Orden del Día, que dice: 1º) Aumento de capital en sus ambos sectores, con incorporación del nuevos socios; 2º) Adecuación del contrato social, a las disposiciones de la Ley 19.550. — Se pone a consideración el primer punto del Orden del Día. — Toma la palabra el señor presidente, manifestando que como es de conocimiento de todos los presentes, se ha resuelto aumentar el capital social en sus ambos sectores, a saber: en el sector colectivo, que según contrato era de $ 1.000, se elevaría a la suma de $ 20.000, totalmente integrado por los socios de ese carácter don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt, en partes iguales. — En el sector comanditario en acciones que era, según contrato, de $ 20.000.—, se elevaría a la sumo de $ 190.000, representado por acciones nominativas no endosables de pesos 10.— cada una, que se distribuirían así: don Elías Slelatt, sesenta mil pesos o sean seis mil acciones, don Ezra Ernesto Slelatt, sesenta mil pesos o sea seis mil acciones, don Ricardo Pinhas Slelatt, cincuenta mil pesos o sea cinco mil acciones y doña Celia Dayan y doña Mirta Victoria Kahan, que se incorporan como socias de ese carácter en este acto, la suma de diez mil pesos cada una o sea cada una mil acciones. — En este estado todos los socios que suscriben la presente acta, por unanimidad dan conformidad a los aumentos de capital relacionados en sus ambos sectores, como así también la incorporación de las dos socias comanditarias doña Selia Dayan y doña Mirta Victoria Kahan. — A continuación el señor presidente dice: Que de acuerdo a las disposiciones vigentes, corresponde reformar el contrato social de la sociedad, a fin de adecuarlo a lo dispuesto por la Ley 19.550, de Sociedades comerciales, por lo que sugiere reestructurar todo el articulado del mismo, el que quedaría así redactado: Artículo Primero: La sociedad constituida el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el rubro de TRIDIMENSIONAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, sigue girando bajo el mismo rubro, participando en la misma don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt, con los caracteres de socios colectivos y don Ezra Ernesto Slelatt, don Elías Slelatt, don Ricardo Pinhas Slelatt, doña Celia Dayan y doña Mirta Victoria Kahan, con los caracteres de socios comanditarios, con acciones nominativas, no endosables. — Tiene la sociedad su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente Avenida Quintana número trescientos setenta y nueve, décimo segundo piso, departamento "C", sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y administraciones, en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: Su plazo de duración será de cincuenta años, contados desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros, o asociada a terceros, construcciones de edificios, obras viales, de desagüe, redes de cloacas, agua corriente y gas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado; la compraventa, importación, exportación representación, consignación y distribución de mercaderías y elementos para la construcción o relacionada con la misma, la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de las tierras y su urbanización, la renta o locación de inmuebles y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: Se fija el capital social en la suma de doscientos diez mil pesos argentinos, del cual veinte mil pesos es distribución de mercaderías y elementos de carácter comanditado o colectivo, distribuido entre los socios de ese carácter don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt, en partes iguales y ciento noventa mil pesos es comanditario, dividido en diecinueve mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Don Elías Slelatt, sesenta mil pesos o sea seis mil acciones; don Ezra Ernesto Slelatt, sesenta mil pesos o sean seis mil acciones; don Ricardo Pinhas Slelatt, cincuenta mil pesos o sea cinco mil acciones; doña Celia Dayan diez mil pesos o sea mil acciones y doña Mirta Victoria Kahan, diez mil pesos o sea mil acciones. — Todas las integraciones de capital en sus ambos sectores, han sido efectuadas en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos, según los procedimientos previstos por el artículo cincuenta y ocho del Decreto Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados o administradores, don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt, quienes actuarán indistintamente, con las más amplias facultades, para administrar y disponer de los bienes sociales, debiendo tomarse las resoluciones sociales, de mutuo y común acuerdo en ambos casos, inclusive para realizar aquellos actos que la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad- toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelectos, tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias, requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de las cuales, se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por uno cualesquiera de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditados deberán concurrir con sus respectivas acciones o un certificado, bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a sus respectivos nombres. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto o el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Por unanimidad de todos los presentes, se aprueba el nuevo articulado del contrato social de la sociedad y se designan síndicos titular y suplente de la misma, al contador público nacional, don Aníbal Rodolfo Castillo y a la abogada doctora Esther Beatriz Amalia Díaz, quienes presentes en este acto aceptan el cargo para el cual han sido designados, suscribiendo la presente de conformidad. — Asimismo se resuelve por unanimidad, designar a los socios comanditados don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt, para que actuando indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la conformidad y aprobación de todo lo resuelto en la presente acta, facultándolos, sin limitación de ninguna naturaleza, para aceptar cualquier modificación en el texto de los artículos aprobados, ya sea la misma de carácter general o en particular, incluso redactar nuevamente o suprimir cualquier artículo que sugiera la mencionada Inspección y finalmente elevar a escritura pública, el texto definitivo del contrato y peticionar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo y otorgando todos los instrumentos públicos y|o privados, relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de su cometido, con las cláusulas y modalidades propias de su naturaleza. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada esta Asamblea y previo paso a cuarto intermedio para redactar esta acta, que es leída y aprobada por unanimidad, se levanta la sesión. — Firmado: Elías Slelatt — Ricardo P. Slelatt — Ernesto Slelatt — Celia Dayán — Mirta Victoria Kahan — Aníbal Rodolfo Castillo — Esther Beatriz Amalia Díaz. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparecen Elías Slelatt, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con doña Bahie Chama, nacido el quince de febrero de mil ochocientos noventa y seis, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento cinco mil novecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Aráoz dos mil novecientos treinta y dos, tercer piso; don Ezra Ernesto Slelatt, argentino, divorciado, nacido el diez de diciembre de mil novecientos treinta, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos siete mil ciento dos, domiciliado en la calle Zabala número mil novecientos noventa y cinco, tercer piso; don Ricardo Pinhas Slelatt, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Dayán, nacido el diecisiete de junio de mil noveciente treinta y dos, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos siete mil ciento tres, domiciliado en la Avenida Quintana trescientos setenta y tres décimosegundo piso; doña Celia Dayán, argentina, casada en primeras nupcias con don Ricardo Pinhas Slelatt, nacida el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, dedicada a quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento veintiún mil setecientos treinta y siete, domiciliada en la Avenida Quintana trescientos setenta y tres, decimosegundo piso y doña Mirta Victoria Kahan, argentina, soltera, nacida el trece de julio de mil novecientos cuarenta y uno, psicóloga, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos diecisiete mil novecientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Zabala número mil novecientos noventa y cinco, tercer piso. — Son todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios comanditados y comanditarios don Elías Slelatt y don Ricardo Pinhas Slelatt y comanditarios únicamente los tres restantes, de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Tridimensional Sociedad en Comandita por Acciones, lo que así resulta a mérito de la documentación relacionada en la escritura del nueve de enero del corriente año, pasada ante mi, al folio diecinueve de este mismo Registro, Protocolo corriente y de la cual la presente es complementaria. — Y yo, escribano autorizante, doy fe que los comparecientes dicen: Que en el acto de adecuación del contrato social de la referida sociedad, a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el cual fuera elevado a escritura pública, escritura que ha sido relacionada precedentemente, no se consignaron los datos personales de los componentes, en la forma prescripta por el artículo decimoprimero, inciso primero del citado Decreto Ley. — Que en cumplimiento de esas disposiciones legales, otorgan en consecuencia la presente escritura complementaria, en la cual se han consignado esos datos personales. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí, el autorizante, de lo que doy fe. Elías Slelatt — Ezra E. Slelatt — R. P. Slelatt — Celia P. Slelatt — Mirta V. Kahan — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número 16541912 y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: argentina — número. Vale. — Hay un sello: firmado: Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.156 e. 9|2 Nº 52.901 v. 9|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Sudoeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 15|1|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice ... San Agustín, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir ... Sudoeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 9|2 Nº 49.630 v. 9|2|76

Tecom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto del año m[illegible]ecientos setenta y cinco, se reúnen el señor Juan Carlos

Kielb, argentino, casado con Adelma Mabel Gomis, de profesión comerciante, nacido el tres de marzo de mil novecientos treinta y tres, con domicilio en Benjamín Matienzo mil cuatrocientos setenta y nueve, Monte Grande, provincia de Buenos Aires, identificado con cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta de Policía Federal; y la señora Alicia Beatriz Trerotola de Carrera, argentina, casada con Roberto Carrera, nacida el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, domiciliada en Caseros tres mil setecientos setenta y seis, departamento B, de Capital Federal, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y uno, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TECOM S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce ochocientos ochenta, piso sexto. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos y representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa de respuestos en general para automotores, tractores y toda clase de móviles. Importación y exportación de los mismos. Representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de répuestos de todo tipo y características para automotores, tractores y móviles en general. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) divididos en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea tres mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, quince mil pesos ($ 15 000) obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los gancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63, en sus partes pertinentes que se tienen por reproducidas. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes, en especial a lo que determine la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: La sociedad podrá liquidarse antes de la terminación del presente contrato por la voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta precedente. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Fdo.: Alicia Trerotola de Carrera. – Juan Carlos Kielb.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.9|2 Nº 6.057 v.9|2|76

Dositeo Pérez Mon y Compañía

SOCIEDAD
DE RESONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TETIMONIO: CESION de cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, constituidos en Castro Barros diez, piso séptimo "A", los socios de la firma DOSITEO PEREZ MON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Dositeo Pérez Mon, empleado, argentino naturalizado, de estado civil divorciado, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos dieciséis, domiciliado en la calle Castro Barros diez, piso séptimo, departamento A, de Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatro millones ciento noventa y seis mil ciento setenta y ocho; Isabel Reina Gallardo, empleada, argentina, soltera, Cédula de Identidad 7.235.372, domiciliada en Centenario Uruguayo y Agüero, casa noventa y uno, Wilde, provincia de Buenos Aires, nacida el ocho de julio de mil novecientos treinta; Olga Teresita Barbieri de Firpo, casada con Maximiliano Luis Firpo, empleada, nacida el diecinueve de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, domiciliada en Suipacha mil doscientos noventa y dos, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones siete mil setecientos treinta y tres de la Policía Federal, Miguelina Angélica Volpi, empleada, argentina, soltera, nacida el once de noviembre de mil novecientos diecisiete, domiciliada en Guise mil novecientos ochenta y ocho, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones ciento dos mil ochocientos setenta y uno, Policía Federal; Ramona Alberta Alderete, empleada, argentina, soltera, domiciliada en Irala ciento cincuenta y uno de Capital Federal, con Cédula de Identidad número ocho millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro de Policía Federal; Rosa Paterona Gallardo, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Centenario Uruguayo y Agüero, casa noventa y uno, Wilde, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco, Nélida Alicia Fredes, empleada, argentina, soltera, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés, con domicilio en Arenales dos mil cuatrocientos setenta y seis, Remedios de Escalada, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis. — Impuestos los comparecientes que el señor Dositeo Pérez Mon, cede, vende y transfiere por este acto cuotas partes de capital social y que la señorita Rosa Petrona Callardo, vende, cede y transfiere por este acto una cuota parte de capital que le correspondía en la sociedad aludida resuelven: Primero: Todos los socios de Dositeo Pérez Mon y Compañía de Responsabilidad Limitada, autorizan a los señores Dositeo Pérez y señorita Rosa Petrona Gallardo, a vender, ceder y transferir libremente las cuotas partes de capital que le corresponden en la sociedad. — Segunda: Que atento a dicha conformidad el señor Dositeo Pérez Mon, cede vende y transfiere las siguientes cuotas de la cual es titular en la Compañía Dositeo Pérez Mon y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Isabel Reina Gallardo, cuatro cuotas de cien pesos por un valor de cuatrocientos pesos; a Nélida Alicia Fredes, tres cuotas partes de capital de cien pesos cada una que totalizan trescientos pesos, a la señora Olga Teresita Barbieri de Firpo, tres cuotas de cien pesos cada una, que totalizan la suma de trescientos pesos, a la señorita Ramona Alberta Alderete, tres cuotas de cien pesos que totalizan la suma de trescientos pesos, a Miguelina Angélica Volpi, tres cuotas de cien pesos cada una que totalizan la suma de trescientos pesos y la señorita Rosa Petrona Gallardo, cede, vende y transfiere a la señorita Isabel Reina Gallardo una cuota de cien pesos que le correspondía en la sociedad Dositeo Pérez Mon y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada que totalizan la suma de cien pesos. — La venta de las referidas cuotas partes totalizan la suma de un mil setecientos pesos, que los cedentes declaran haber recibido de los compradores en este acto. — El señor Dositeo Pérez Mon recibe la suma de un mil seiscientos pesos y la señorita Rosa Petrona Gallardo la suma de cien pesos, por lo que se le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los compradores aceptan la venta en los términos consignados y declaran conocer el contrato social de Dositeo Pérez Mon y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligando a cumplir y hacer cumplir el mismo, como así también las rescisiones que se acepten en el futuro en el seno de la sociedad. — La señorita Rosa Petrona Gallardo y el señor Dositeo Pérez Mon colocan a los compradores en su lugar, grado y prelación dentro de la sociedad en la proporción de capital adquirido por ello. — Se autoriza al Dr. Laureano Loureiro Ron, realizar todos los trámites necesarios y del caso por ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro para inscribir el presente documento. — Fdo.: Dositeo Pérez Mon — Isabel Reina Gallardo — Olga B. de Firpo — Angélica Volpi — Ramona Alberta Alderete — Rosa Petrona Gallardo — Nélida Alicia Fredes — R. L. Firpo. — E|L.: "Cédula de Identidad 7.235.372". — Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 637.— e.9|2 Nº 6.056 v.9|2|76

Amilay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro entre Aldo Oscar Stefani, argentino, casado en primeras nupcias con Sulidea Cisbani, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Conde mil ciento ochenta y ocho, piso segundo, Capital Federal y Emilia Dueñas, uruguaya, divorciada de Isaac Rudnitsky el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos, secretaría número cuatro, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta y dos, mayor de edad, comerciante, domiciliada en Maure tres mil cinco, Capital Federal, ambos integrantes de Amilay Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno, con el número dos mil dos, al folio noventa y nueve, del libro setenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se acuerda lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula tercera del contrato social que quedará así: La sociedad tendrá su domicilio social en la calle Palpa tres mil cincuenta y ocho, de esta Capital, pudiendo ser cambiada por decisión unánime de los socios, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato social que quedará así: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios totalmente, en partes iguales, es decir, diez mil cuotas cada uno de ellos. — El aumento de la suma de ciento noventa y ocho mil pesos (pesos ciento noventa y ocho mil), resulta de la capitalización de las utilidades del balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que obtuvo una utilidad del ejercicio anterior de mil novecientos setenta y dos y del año mil novecientos setenta y tres, de doscientos dos mil doscientos diecinueve pesos con treinta y cuatro centavos (pesos doscientos dos mil doscientos diecinueve con treinta y cuatro centavos). — De conformidad se suscriben dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, formando parte integrante de este acuerdo el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, es la fecha y lugar indicados "ut supra". — Fdo.: Emilia Dueñas. — Aldo Oscar Stefani. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Emilia Dueñas casada en primeras nupcias cos Isaac Rudnitzky, separada de hecho, uruguaya, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta y dos, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Maure número tres mil cinco, Capital Federal, y Aldo Oscar Stefani, casado en primeras nupcias con Sulidea Emma Cisbani, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Conde número mil ciento ochenta y ocho, piso primero, Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "AMILAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El objeto de la sociedad, es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros, cortinados, cortinas, stores, fundas y anexos, así como cualquier otro tipo de confección en el ramo textil y todo lo relativo a este negocio. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio actual, en la calle Palpa número tres mil cincuenta y ocho, de esta Capital Federal, pudiendo ser cambiada por decisión unánime de los socios, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de pesos dos mil ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios totalmente, en partes iguales, es decir cien cuotas cada uno. — Las mismas han sido integradas en bienes muebles de conformidad con el inventario suscripto por los mismos que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — La señora Emilia Dueñas, deja constancia, que los bienes que aporta a la sociedad, han sido adquiridos con su trabajo personal. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato, pero los socios podrán retirarse o disolver la misma en cualquier momento con aviso previo de noventa días, mediante telegrama colacionado al otro socio. — Sexta: El uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes revisten el cargo de socios gerentes. — La sociedad podrá a efectos de un mejor logro de los fines sociales, operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días a la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones legales, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre dos socios. — Décima: Será condición esencial de toda venta o transferencia de cuotas sociales, la autorización expresa por escrito del otro socio, y el socio. tendrá derecho de opción, por un lapso de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital. — en este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulta, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses de fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Duodécima: En caso que los socios decidieran disolver la sociedad la liquidación será realizada por los socios de la misma. — Decimotercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a los tribunales competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otra jurisdicción. — De conformidad se firma el presente contrato, en el lugar y fecha del encabezamiento —

Fdo.: Emilia Dueñas. — Aldo Oscar Stefani. — Entrelíneas "y ocho". — Vale.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.— e.9|2 Nº 6.071 v.9|2|76

Talleres Mecánicos Gascón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Señores Diógenes Héctor Modarelli, argentino, casado, comerciante, de 45 años, C.I. 2.870.147, domiciliado en Gaona 4877, Capital (Piso 3º) "A") y José Grillo, italiano, casado, comerciante, de 43 años, C.I. 4.511.514, domiciliado en Julián Alvarez 710, planta baja, Capital, han convenido celebrar un contrato de S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TALLERES MECANICOS GASCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, calle Gascón 670, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación total de un taller mecánico para automotores y la compraventa, exportación e importación y distribución de repuestos y accesorios para automotores. — Tercera: El capital es de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir, $ 15.000 cada uno de ellos, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de cincuenta años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los dos socios, y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por un balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, y se abonará al administrador de la sucesión el veinte por ciento en efectivo a los treinta días del fallecimiento y el saldo en doce meses, con pagos mensuales, iguales y consecutivos sin interés. — Undécima: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman en La Plata a los 21 días del mes de julio de 1975. — Siguen firmas. — Balance de constitución de la firma "Talleres Mecánicos Gascón", S.R.L. — Aportes del señor Diógenes H. Modarelli: 1 compresor completo con motor Unigham número 5.648, $ 4.000; 1 prensa hidráulica Caram Nº 84.736, $ 3.000; 1 guinche sin marca y Nº visible, $ 3.500; 1 juego de herramientas colisuar y macho, $ 1.500; 1 juego de herramientas para mecánica con llaves y vs., $ 2.000; 1 banco mecánica con morsa, $ 1.000. Total: $ 15.000. — Aportes del señor José Grillo: 1 equipo soldadura eléctrica Rayex Nº 9.365, pesos 3.500; 2 portapohner completos con expansor y accesorios, $ 2.500; 1 máquina lustrar eléctrica Uczum número 00162535, $ 2.000; 1 banco de madera con morsa y tijera corta chapa, $ 1.000; 1 juego herramientas para chapistas, $ 2.000; 1 cargador de batería sin marca y Nº visible, $ 1.500; 2 equipos soldadura autógena sin marca y Nº visible, $ 2.500. Total: $ 15.000.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.— e.9|2 Nº 6.086 v.9|2|76

Sigma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Santiago Antonio Moledo, argentino, 61 años, ingeniero electromecánico, C. I. Nº 952.281, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal, y Rafael García Monroy, español, 39 años, comerciante, C. I. número 6.950.938, domiciliado en la calle Luis Vernet número seis mil doscientos veintiséis de la localidad de Gregorio de Laferrere, provincia de Buenos Aires, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones aplicables del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación — Plazo y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "SIGMA S. R. L.", con un plazo de vigencia de quince años a contar de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y tendrá su domicilio legal en la calle Bacacay número dos mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de ascensores, montacargas, transportes horizontales, verticales e inclinados y movilidad industrial. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta con el mismo. — Tercera — Capital: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea seis mil cuotas cada socio e integrado según balance que se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Los bienes de uso y de cambio fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según documentos en poder de la sociedad, y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta — Representación y administración. Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — En dicho carácter podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes; operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer la firma en operaciones ajenas al interés de la sociedad o en garantía de terceros. — Quinta — Balances: Al día treinta de junio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizar en cualquier momento, se practicará un balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, realizado conforme a las prescripciones legales y técnicas contables, los que se pondrán de manifiesto ante los socios por el término de treinta días, vencido el cual se considerará aprobado si no hubiese sido observado expresamente por cualquiera de ellos. — Sexta — Utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, serán repartidas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y cualquiera otra que los socios hubieran resuelto efectuar para fines determinados. Las pérdidas de cada ejercicio serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima — Reuniones: Los socios se reunirán periódicamente para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales y una vez al año para la consideración del inventario, balance y memoria anual. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones se asentarán en cada caso en el libro de actas y serán firmadas por los socios. — Octava — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley. — Novena — Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes deberán unificar personería, quedando como socios ante la sociedad. — Décima — Disolución: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. Undécima — Retiro: Los haberes de un socio en caso de retiro, serán extraídos de un balance practicado al efecto dentro de las disposiciones técnicas legales vigentes y serán abonados en la forma como se convenga en ese entonces, entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de La Plata, a los 16 (dieciséis) días del mes de enero de 1975. — Hay dos firmas. — Sigma Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance al 31 de diciembre de 1974. — Activo — Créditos — Deudores varios 89.985,89 — 89.985,89 — Bienes de cambio — Materiales 59.477,75 — 59.477,75 — Bienes de uso — Maquinarias 11.550 — Muebles y útiles 11.990 — Aparatos e instrumentos 12.730 — 36.270 — Total del activo pesos 185.733,64 — Pasivo — Deudas — Acreedores varios 13.733,64 — Anticipos de clientes 52.000 — 65.733,64 — Patrimonio neto — Capital 120.000 — 120.000 — Total del pasivo — 185.733,64.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805.— e. . Nº 6.094 v...

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Registro Público de Comercio, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por actas de Asamblea y Directorio del día 31 de julio de 1974, COMPAÑIA ELECTRONICA DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se han designado y distribuido los cargos del Directorio de la siguiente forma: Presidente, Helmut Hübner. — Vicepresidente, León Pablo Stegman. — Director titular, Bruno Kootz. — Director Suplente, David Halperín. — Síndico Titular, Bernardo Arturo Pérez Menéndez. — Síndico Suplente, Alfonso García Tuñón. — Por acta 83, de fecha 6|8|1974, asume la titularidad de Presidente, el Director Suplente, David Andrés Halperín, en virtud de que el titular ha viajado al exterior.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.9|2 Nº 11.858 v.9|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Disolución de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Losio Waza, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en la calle Avda. Callao 1341, piso séptimo, departamento "B", Capital Federal, comerciante, C. I. P. F. Nº 1.759.979 y Gabriel Isaac Zadunaisky, argentino, de cuarenta y siete años, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número 1457, Departamento "A", Capital Federal, C. I. P. F. Nº 2.620.942, en su calidad de únicos socios de la firma denominada "PLUS FERRI PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de marzo de 1974, bajo el Nº 536 al folio dieciséis del libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven disolver la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida en ese acto, condicionado a las cláusulas que se enumeran a continuación, a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y del Código de Comercio. — Primera: Proceder a aprobar en forma unánime el Balance General del 30 de agosto de 1975, que incluye la distribución entre los socios de los gienes de uso. — Segunda: Ambas partes aceptan de común acuerdo la fecha del 30 de agosto de 1975, como fecha de disolución societaria. — Tercera: Que de acuerdo al balance que han aprobado por separado en forma unánime, dan plena conformidad a dicho balance de partición final de resultados, habiéndolo firmado por separado y prestándole total aprobación. — Cuarta: Que asimismo, se ha procedido a la distribución del remanente entre activo y pasivo, de acuerdo a las respectivas proporciones entre los socios, haciéndose constar la plena conformidad con las liquidaciones practicadas, no teniendo en consecuencia reclamo de ninguna índole que formular. — Quinta: Que se ha dejado en reserva las sumas necesarias para hacer el pago de algunos saldos de cuentas corrientes y para solucionar las indemnizaciones de empleados de la firma, por lo cual una vez abonadas dichas obligaciones, y en su caso, se distribuirá el remanente entre los socios. — Sexta: Se ha convenido expresamente que el señor Losio Waza se haga cargo de la realización de todos los trámites inherentes a la disolución societaria, publicación de edictos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cuanto fuera menester al efecto. — Asimismo, de común acuerdo se lo nombra liquidador y depositario de los libros de comercio, a los fines legales. — Sn Buenos Aires, a los 6 (seis) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Losio Waza. — Gabriel Isaac Zadunaisky.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.9|2 Nº 11.820 v.9|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber que CIRIACA QUINTEROS, solicita la adición del nombre "Patricia". — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 200.— e.9|1 Nº 11.736 v.9|1|76
$ 200.— e.9|2 Nº 11.893 v.9|2|76

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a MYCOLA HOLODYK, para que comparezca a estar a derecho en autos "Holodyk Mycola s|ausencia, con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 42.— e.12|9 Nº 4.620 v.12|9|75
$ 42.— e.10|10 Nº 54.289 v.10|10|75
$ 42.— e.18|11 Nº 59.538 v.18|11 75
$ 42.— e.12|12 Nº 62.871 v.12|12|75
$ 300.— e.9|2 Nº 11.896 v.9|2|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a BERNARDO VERGARA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio "VEDDA, MIGUEL y otra s|adopción plena - menor LILIANA CRISTINA VERGARA", bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 1.250.— e.9|2 Nº 11.397 v.13|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita a ALFREDO LUIS CASTRO, para que comparezca en autos "Castro, Alfredo Luis s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por un día por mes, durante seis meses.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 300.— e.9|2 Nº 11.865 v.9|2|76

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29 del Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, a cargo del Dr. Francisco Carlos Terrones, sito en Tribunales, piso 6º, cita durante 6 meses a doña DVOIRA GINDZBERG, en autos: Gindzber Dvoira s|ausencia con presunción de fallecimiento". Se transcribe el auto que ordena el presente. — "Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. En atención a lo solicitado las constancias que obran en autos y dada la conformidad expresada por el señor Agente Fiscal, publíquense los edictos establecidos en el art. 18 de la Ley Nº 14.394 en el Boletín Oficial una vez por mes durante seis meses. — Diego L. Barroetaveña.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 35.— e.1º|9 Nº 3.497 v.1º|9|75
$ 35.— e.8|10 Nº 6.460 v.8|10|75
$ 35.— e.10|11 Nº 8.337 v.10|11|75
$ 250.— e.5|1 Nº 11.697 v.5|1|76
$ 250.— e.9|2 Nº 11.835 v.9|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación a "ING. JUAN A. PERETTI Y CIA. S.R.L.", para que comparezca a estar a derecho en los términos del art. 91 del Decreto-Ley 19.551|72, bajo apercibimiento de nombrar al señor defensor oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 700.— e.9|2 Nº 11.857 v.10|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JORGE SPESSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975 — Roberto Raúl Daray, secretario
e.9|2 Nº 58 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO MAYEROTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (c|nº 12.438), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 días".

Buenos Aires, 7 de enero de 1976. — Julio César Ballestero, secretario.
e.9|2 Nº 60 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS PEDRO GARCIA, para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo cometido en forma reiterada (Sumario Nº 12 369), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.
e.9|2 Nº 59 v.13|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SISATZKY, DAVID y Otra c|KIRSZMAN ALTER JAIME y Otro s|ord.", Expte. 87.629, que el martillero Eduardo Saravia rematará el jueves 12 de febrero próximo a las 9 horas, en Talcahuano 479 Capital, la unidad 35 de la finca calle Scalabrini Ortiz (ex Canning) 2714|16, Capital Federal, ubicada en el piso 9º señalada con el nº 36. Ocupada por el codemandado propietario y su familia. Consta de living-comedor, tres dormitorios, baño y cocina y servicios centrales de calefacción, agua caliente, incinerador de residuos y portero eléctrico. Visitar todos los días de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 54.540 (2|3 partes de valuación fiscal).
Buenos Aires, tres de febrero de 1976. — Angel D. Bergallo, p.a.s. oficial 1º.
$ 2.400.— e.9|2 Nº 11.861 v.11|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría 17 (Av. R. S. Peña 1211, 7º piso) en autos: "LANUSSE INMOBILIARIA S.A.C.F. s| Quiebra", en virtud de lo dispuesto en el Art. 1531 Cód. Com. y 153 Ley Nº 11.719, convoca a asamblea de acreedores para el día 27 de febrero de 1976, a las 8 horas, la que se cita mediante edictos en Boletín Oficial por el término de 3 días, bajo apercibimiento de celebrarse con la presencia de quienes concurran. En la misma se tratará autorización al liquidador para actos comprendidos en los artículos 110|111 de la ley citada, según detalle en autos.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 1.350.— e.6|2 Nº 11.832 v.10|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, en el juicio "Banchero Roberto Amadeo c|Esquivel Ramón s|Desalojo", comunica a RAMON ESQUIVEL que en el mismo ha sido declarado rebelde. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 500.— e.6|2 Nº 66.804 v.9|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.725 caratulada "Francomano, Alberto José y otros s|infr. Ley 20.840" cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI, CLAUDIA BEATRIZ ACOSTA, PABLO ANTONIO FAIMBERG, MARCELO CRISTIAN SOSA y FERNANDO CAMMAROTA, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.
e.3|2-Nº 46 v.9|2|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.675 caratulada "Damus, Ricardo Alberto y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a HORACIO GARCIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 19 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.
e.3|2-Nº 47 v.9|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AMELIA CAO de ALBARELLOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de diciembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.3|2-Nº 48 v.9|2|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a la prófuga LUISA LEONOR ALVAREZ de CISBANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 58|75, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, o una vez habida, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.3|2-Nº 49 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Sec. Nº 3 Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ALFREDO ALBERTO CASTILLO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.874, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.3|2-Nº 50 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ESTHER RIOS PETRONE DE LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27632 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.3|2 Nº 51 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo NICOLAS ROBERTO YURESCIA, para que comparezca a estar por y a derecho en la causa Nº 26.266|74 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.3|2 Nº 52 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUIS RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.232|75, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Provincia de Buenos Aires, San Martín, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.3|2 Nº 53 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a la prófuga ROSA RUDECINDA AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 25.905|74, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.3|2 Nº 54 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a los prófugos PASCUAL DOMINGO CHAMORRO y MIRTA ELIDA ALMIRON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 26.288|74, que se les sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.3|2 Nº 55 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE ANTONIO GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 23.681|72 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Bs. Aires, 22 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.3|2 Nº 56 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo GARIGEME RICARDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.690|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.3|2 Nº 57 v.9|2|76